

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Qosqo, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 091 - 2022-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 22 de Julio 2022

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 021-2019- CP de fecha el 04 Octubre de 2019 del Consorcio Pallallaje, el Informe N° 293-2021-GR CUSCO/PERPM-DE/DSLTL de fecha 16 de noviembre del 2021, del Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia, el Informe N° 078-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTL/RLT de fecha 18 de julio 2022, del Administrador de Contrato del Servicio de Consultoría sobre solicitud de aprobación bajo acto resolutorio la Liquidación del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE- Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución del proyecto : "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Qqueroccollana, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar y departamento de Cusco", y con los demás que contiene ;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco creado por Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el 7 de diciembre de 1990 con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura; cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego;

Que, el artículo 4° de Título I Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, establece:

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.
2. **El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.**

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE ESTADISTICA,
Censos y Censos Especiales

Fecha: **22 NOV 2022**
Hora: 10:20 N° 2355
Folios: 177+ Firma: [Signature]

2 envoltorios de:
99 folios + OICD
115 folios

2 Archivos de: (1111) +
1: (015-506) + 6 folios (tramite) + OICD
2: (507-1111)

Se repasa documento original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
CONTABILIDAD

Fecha: **22 NOV. 2022**
Hora: 11:33 N°
Folios: 60 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **22 NOV 2022**
Hora: 11:16 N°
Folios: Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **22 NOV 2022**
Hora: 11:20 AM N°
Folios: 60 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE PLANIFICACION,
PRESUPUESTO Y GOBERNIZACION

Fecha: **22 NOV 2022**
Hora: 11:25 a N°
Folios: Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **22 NOV. 2022**
Hora: 11:27 N° 6357
Folios: 60 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **22 NOV 2022**
N° Reg. F. Reingreso
Firma: [Signature] Hora: 11:31

60 Folios copias

Como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada¹ -*debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos*-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, **el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra² objeto de supervisión.**

Que, sobre el particular, el Artículo 14 Sistemas de Contratación del TUO de la Ley de contrataciones del Estado que establece:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

las Tarifas aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, y considerando que la liquidación del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, la Entidad teniendo la necesidad de la participación del supervisor en la liquidación de la obra como parte de la prestación del contrato de supervisión, tomó en cuenta LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LA COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR"; EL MISMO QUE, TIENE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SUMA ALZADA.

2.1 El artículo 144^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 144. Vigencia del Contrato

- 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

¹ Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

² Al respecto, debe señalarse que el artículo 152 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.



- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago
- 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, asimismo, respecto de la CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, respecto de la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA** establece:

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

- 1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.**

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

(...)

Que, asimismo, la mencionada normativa establece:

Artículo 145.- Constancia de prestación

Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades, hasta que estas sean canceladas.

Que, respecto al "Fondo de Garantía" que fuera considerado en el Informe de Liquidación de la Supervisión, se debe precisar, que en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF establece:

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

Que, la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatorios y/o contratista al Proyecto Especial Regional Plan MERISS establece:

6.4.3 Devolución de la garantía

a) en caso de bienes, servicios y obras

Si a la oficina de Logística a través del Especialista en Logística considere que corresponde la devolución de garantía, deber emitir un informe adjuntando lo siguiente:

- Tratándose de bienes, servicios en general y consultorías, se debe adjuntar el documento que sea remitido por el área usuaria, sobre la conformidad del servicio y/o recepción total de bien.
- **Tratándose de ejecución y consultoría de obras, se deberá adjuntar la resolución de liquidación final y el documento que emita el área usuaria sobre el consentimiento de dicha liquidación.**

De ser necesario, se solicitará información y/o pronunciamiento del área usuaria sobre la conformidad y/o de la liquidación final de la obra y de su consentimiento.

El informe será remitido al Tesorero, quien debe comunicar al contratista que corresponde la devolución de la garantía, y este a su vez deberá indicar a la persona para su entrega que se realizará en la sede institucional del PER Plan MERISS Inka.

Que, mediante contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE la empresa WTA GESTION Y PROYECTO E.I.R.L. y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA – “CONSORCIO PALLALLAJE”, asume el servicio de Consultoría de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO”; por un monto de S/. 348,169.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) y un periodo de duración de 180 días calendario a suma alzada;

Que, en fecha 04 de octubre 2019 mediante Carta N° 021-2019 el Consorcio Pallallaje, presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR”;

Que, mediante Informe N° 022-2019-GR CUSCO- ADM CONT SUP PALLALLAJE-CDTG del 18 de octubre del 2019 se realizan observaciones al expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR”;

Que, mediante Carta N° 022-2019-CP, del 24 de octubre de 2019, el Consorcio Pallallaje levanta estas observaciones, y presenta la Liquidación Técnica, contenida en 02 archivadores de acuerdo al siguiente detalle: Archivador 01 con folios del 507 al 1111 y Archivador 02 con folios del 001 al 506;

Que, con Informe N° 036-2020 –GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2020 el Administrador del Contrato Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano, remite a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia la Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, para su revisión y aprobación por el área de Liquidaciones de la Institución y una vez aprobada y conciliada con el área de contabilidad para la Emisión de la Resolución Directoral respectiva y la devolución de la

Garantía del Fiel Cumplimiento; precisando que, conforme el Resumen de la Liquidación Financiera se aplicó penalidades por un total de s/: 9,130.00 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 SOLES); así como, se implementó un deductivo por actividades no realizadas por el Consorcio Pallallaje por la suma s/. 15,657.54 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES) **el IMPORTE TOTAL DE LAS VALORIZACIONES LLEGA A UN TOTAL DE S/ 332,511.46 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES)** y el importe neto pagado al consorcio s/. 323,381.46 (trescientos veinte tres mil trescientos ochenta y uno con 46/100), conforme se detalla el siguiente Cuadro de Resumen:

VALORIZACIONES CANCELADAS AL CONSORCIO PALLALLAJE (INCLUYE PENALIDADES Y DEDUCTIVOS POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS)									
Entidad Contratante		GOBIERNO REGIONAL CUSCO- PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS							
Proceso		ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2018-GR CUSCO-PERPM/DE							
Consultor		CONSORCIO PALLALLAJE (FACT. WTA G&P E.I.R.L)						RUC 20545469635	
Fecha inicio del servicio		11 DE AGOSTO 2018		MONTO CONTRACTUAL: S/. 348,169.00					
Plazo de ejecución		180 DIAS CALENDARIO							
Término del contrato		16 DE MAYO 2019							
FECHA DE FACTURA	N° DE FACTURA	DESCRIPCION	COMPROBANTE DE PAGO		B.I.	I.G.V.	TOTAL	PENALIDADES CON I.G.V.	NETO PAGADO
			C/P N°	REG. SIAF					
15/10/2018	001-258	Valorización N° 01 Agosto 2018	4449	1690	49,176.42	8,851.75	58,028.17	2,905.00	55,123.17
14/11/2018	001-259	Valorización N° 02 Setiembre 2018	5192	1978	49,176.42	8,851.75	58,028.17	2,075.00	55,953.17
20/12/2018	001-260	Valorización N° 03 Octubre 2018	6327	2467	49,176.42	8,851.75	58,028.17	0.00	58,028.17
21/12/2018	001-261	Valorización N° 04 Noviembre 2018	6337	2606	49,176.42	8,851.75	58,028.17	2,075.00	55,953.17
06/06/2019	001-264	Valorización N° 05 Diciembre 2018	3172	0923	22,948.99	4,130.82	27,079.81	2,075.00	25,004.81
		Valorización N° 06 Abril-Mayo 2019					88,976.51		
		Deductivo por actividades no ejecutadas					15,657.54		
		Monto valorizado					73,318.97		
10/12/2019	001-266	Valorización N° 06 Abril-Mayo 2019	6822	2451	62,134.72	11,184.25	73,318.97	0.00	73,318.97
		TOTALES			281,789.39	50,722.07	332,511.46	9,130.00	323,381.46
		TOTAL CANCELADO AL CONSORCIO							323,381.46

Que, mediante Informe N° 065-2020-GR CUSCO/PERPM-DE/SO-ROL de fecha 14 de octubre de 2020 la Responsable de Liquidación CPC Martha Mérida Fernández Mendoza, Informa a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia que el monto total del servicio de consultoría para la supervisión de obra para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, distrito de Coporaque, provincia de Espinar- Cusco", fue de s/ 348,169.00 (trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles), el mismo que tuvo valorización por las actividades no desarrolladas por el Consultor por el monto de s/. 15,657.54 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES), **resultando como nuevo monto del contrato s/. 332,511.46 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES);**

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2018-GR CUSCO/PERPM-DE de fecha 20 de abril de 2021, se RESUELVE PARCIALMENTE el contrato del servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO", debido a un hecho imprevisible de fuerza mayor, por consecuencia algunas de las actividades comprendidas dentro del contrato que no podrían ser desarrolladas por "El Consorcio Pallallaje"; la cuantificación de las actividades que no podrán desarrollarse asciende a S/. 15,657.54. (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES);

Que, mediante informe N° 293-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSLIT de fecha 16 de noviembre del 2021, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia Ing. Luis Alberto Cavero Peralta OPINA FAVORABLEMENTE para la Liquidación de Obra de la Consultoría de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Cusco;

Que, mediante Carta N° 004-2021- CP de fecha el 14 de abril de 2021 el Consorcio Pallallaje reitera la emisión de la Resolución de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR" y la devolución de fondo de garantía;

Que, mediante Carta N° 005-2021- CP de fecha el 07 de setiembre de 2021 el Consorcio Pallallaje REITERA LA DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA, alegando (...) que el expediente de liquidación ha sido consensuado con la Supervisión de planta del Plan MERISS y el Administrador del Contrato de Consultoría por lo que no existe discrepancia alguna sobre la liquidación que debió ser aprobada a pesar de las especificaciones en el artículo 144. del D.S N° 350-2015-EF de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, razón por lo que también se considera aprobada (...);

Que, con Informe N° 078-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT de fecha de fecha 18 de julio de 2022 el Responsable de Liquidaciones Técnicas Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano, se ratifica plenamente en la procedencia de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE siendo el importe Final de la Liquidación s/. 332,511.46 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES), monto congruente con lo manifestado por la Responsable de la Oficina de Liquidaciones de eses entonces CPC Marta Mérida Fernández Mendoza en el Informe N° 065-2020-GR CUSCO/PERPM-DE/SO-ROL de fecha 12 de abril del 2020;

La normativa de Contrataciones del Estado, establece que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente; el contratista Consorcio Pallallaje, en fecha el 04 Octubre de 2019 presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR", indicando que la Liquidación presentada asciende al monto total del contrato a s/. 325,356.46 del monto inicialmente contratado de s/. 348,169.00 siendo la suma diferenciada a menos debido a los deductivos que no se han ejecutado, al no haberse concluido la obra y estando actualmente en ejecución y por penalidades aplicadas por la Entidad; pese a tener observaciones; estas fueron levantadas el 24 de octubre 2019 y presenta la Liquidación Técnica Financiera, contenida en 02 archivadores según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo la Entidad pronunciarse en plazo máximo fijado en la normativa de Contrataciones del Estado bajo responsabilidad del funcionario correspondiente; asimismo, la Entidad no se ha pronunciado oportunamente; por lo que, la liquidación presentada por el contratista ha quedado aprobada para todos los efectos legales;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90 AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; suscrito con la empresa WTA GESTION Y PROYECTO E.I.R.L. y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA - "CONSORCIO PALLALLAJE", por el importe total de las valorizaciones de s/. 332,511.46 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES), por las razones expuestas en la parte considerativa y los anexos del Informe N° 036-2020 -GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2020 y el Informe N° 065-2020-GR CUSCO/PERPM-DE/SO-ROL de fecha 14 de octubre de 2022 de la Responsable de Liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR el Expediente Original de Liquidación Técnica y Financiera Supervisión del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO, CON CODIGO SNIP N° 49910, a la Dirección de Supervisión y Liquidación

de Obra para la custodia y correspondiente cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a Ley y demás normativa aplicable bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR Improcedente la solicitud de DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO incoada por el Consorcio Pallallaje, por cuanto debe tramitarse conforme lo establecido la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE – “Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatorios y/o contratista al Proyecto Especial Regional Plan MERISS”.

ARTÍCULO CUARTO. – HÁGASE de conocimiento la presente Resolución Directoral al contratista CONSORCIO PALLALLAJE y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades, respecto del procedimiento, selección, resolución y aprobación tácita de la Liquidación del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Plan MERISS (www.meriss.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

C.C.

- Dir. Supervisión, Liquidación y Transferencia.
- Dir. Infraestructura Hidráulica.
- Dir. Planificación y Ppto.
- Unidad de Administración.
- Asesoría Legal.
- Logística.
- Contratista.
- Archivo.

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639

www.meriss.gob.pe

HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 17 NOV 2022

Nº: 3287

DOCUMENTO : Inf. N° 316-2022-OAL

ASUNTO : Liquidación de contrato de consultoría de obra Polloleje

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		0169-	
		+ 2 anejados (99 + 1 CD; 115)	
		+ 2 archivos (01-506 + 6 folios + 4 CD; 507-1111)	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

VIBA, Ing. Martín Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

PLAN MERISS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Qosqo, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **17 NOV 2022**

Hora: 15:56 N 3287

Folios: 0169 Firma: [Signature]

INFORME N° 316 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL

A : MBA. ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS

DE : ABOG. MILLTON EDWARD DÍAZ CAVIEDES.
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL.

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LA COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCOLLANA , DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR Y REGIÓN CUSCO.

REFERENCIA : A) INFORME N° 118-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSRT/RLT
B) INFORME N° 452-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL
C) INFORME N° 078-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT
D) INFORME N° 036-2020 – GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG
E) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2021-GR CUSCO/PM-DE
F) INFORME N° 0435-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C
G) INFORME N° 293-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSL T
H) CARTA NOTARIAL S/N DE FECHA 14 /05/2019
I) CARTA N° 004-2021- CP DE FECHA 14 /04/2021
J) CARTA N° 005-2021- CP DE FECHA 07 /09/2021
K) TRÁMITE N° 1729 DE FECHA 01 /07/2022.
L) INFORME N° 020-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP
LL) INFORME N° 336-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL
O) INFORME N° 086-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT

+2 enfilados (99+4CD;115)
+2 archivadores (01-506 +6 folios +4CD; 507-111)



FECHA : CUSCO, 22 DE SETIEMBRE DE 2022

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, sobre SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE mediante Resolución Directoral, al respecto se informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1° En fecha 10 de agosto de 2018 la Entidad suscribe el contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE con el "CONSORCIO PALLALLAJE", integrado por la empresa WTA GESTION & PROYECTO E.I.R.L. representado por su Gerente Ubalдина Quispe Moreno; y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA para el servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; por un monto de S/. 348,169.00 y un periodo de duración de 180 días calendario cuya vigencia del contrato se inició a partir del día siguiente de la suscripción.
- 1.2° Con Resolución Directoral N° 101-2018-GR CUSCO/PERPM-DE se designa a partir del 21 de setiembre de 2018 al Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA PRESA PALLALLAJE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE" con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.
- 1.3° En fecha 14 de diciembre del 2018, el Plan MERISS y el Consorcio Pallallaje, suscribieron la PRIMER A ADENDA N° 061 -2018-GR CUSCO-PERPM-DE, al Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE con la finalidad de suspender el plazo de la ejecución a partir del 23 de diciembre del 2018 hasta el reinicio de obra, quedando la Entidad obligada a comunicar este hecho, suspensión que no generará ningún pago

adicional por concepto de gastos generales y costos, conforme lo establece el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225.

- 1.4° Asimismo, en fecha 23 de abril de 2019 el Consorcio Pallallaje, mediante **Carta – 005-2019-CP (obra en el expediente copia simple) solicita ampliación de plazo N° 01 del contrato de Consultoría – Supervisión de Obra por 45 días calendario del 17 de mayo al 01 de julio del 2019**, bajo el sustento que: " *En resumen se tiene más de un año de justificación de los atrasos de la obra por falta de definición de la pantalla de impermeabilización de la presa, y que este tiempo absorbería las otras causales de justificación de la presente ampliación de plazo en vista que el Reglamento de Contrataciones en sus Arts. 19 y 140 un máximo de ampliación del 25% (...).*
- 1.5° Dicha petición, fue atendida con Carta Notarial S/N de fecha 14 de mayo de 2019, autorizando la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión Externa por el periodo de 45 días calendarios, quedando suspendido el reinicio de sus actividades hasta que la Entidad proceda con comunicarle oportunamente el cronograma de actividades de obra.
- 1.6° Por lo que, mediante Informe N° 035-2019-GR CUSCO-PERPM/LOG-AEC la Especialista en Contrataciones del Estado RECOMIENDA al Director de Administración poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva su informe a fin que se **disponga la evaluación de las valorizaciones efectuadas durante la ejecución del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, ya que según las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificación N° 09-2019- GR CUSCO-PERPM el contratista Consorcio Pallallaje se obligó por el monto total de su oferta equivalente a s/. 348,169.00 (trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles)** a culminar todas las prestaciones materia de contratación que incluyen prestaciones hasta la liquidación de obra y liquidación de contrato de supervisión estas valorizaciones tienen que guardar proporcionalidad con las prestaciones debidamente ejecutadas por el contratista esto se sugiere a raíz **de la revisión del expediente de contratación del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, donde se observa que el contratista presento como parte de su oferta el anexo 1 cronograma de pagos supervisión de obra Presa Pallallaje montos fijos mensuales equivalente s a s/. 58,028.16(CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO CON 16/100 SOLES)** monto que no necesariamente debía ser pagado en su totalidad, ya que este podía haber variado(disminuido) si durante el mes de prestaciones ejecutadas por el contratista el pago por este monto; consecuentemente **dejar sin efecto la Carta Notarial s/n de 14 de mayo de 2019 y comunicar esta decisión al contratista, siendo necesario que las áreas técnicas de la Entidad (Oficina de Supervisión , Administrador de Contrato y Dirección de Sistemas de Riego, emitan informes según corresponda donde determinen si : I) las valorizaciones efectuadas efectivamente son proporcionales a las prestaciones ejecutadas por el contratista , (esta evaluación debe incluir la última valorización que se encuentra pendiente aún de pago) II) identifiquen las prestaciones pendientes de ejecutar correspondientes al Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE y el plazo que se requiera para su cumplimiento.**
- 1.7° En fecha 14 de agosto de 2019 el representante del Consorcio Pallallaje mediante Carta N° 017-2019-CP comunica a la Entidad el desistimiento sobre ampliación de plazo N° 01 argumentando que la Entidad tiene la mayor intención de concluir y solucionar los aspectos técnicos de la presa, razón por la cual, se le curso carta notarial sin precisar fecha ni compromiso de la posible ampliación de plazo, y habiendo trascurrido casi tres meses desde la conclusión del plazo de supervisión de obra, no se cuenta todavía con la posibilidad de efectuar o reiniciarlos servicios de supervisión para la verificación, control y seguimiento de la etapa indiciada por diferentes aspectos no atribuibles a la Entidad; decidiendo no continuar , dado que los plazos contractuales y normativos están prácticamente vencidos , por lo que **consideran que lo más conveniente , es el cierre del contrato de consultoría N° 060-2018-GR CUSCO-PERPEM-PE, desistiendo y renunciando a cualquier futuro reclamo por mayores gastos generales u otro concepto.**
- 1.8° Seguidamente, en fecha 12 de setiembre de 2019 la Entidad mediante Carta Notarial comunica al Consorcio Pallallaje dejar sin efecto la Carta Notarial notificada a su representada; por tanto, el adicional y consecuente



ampliación de plazo al Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE que fue solicitada el 23 de abril de 2019 a través de la Carta N° 05-2019-CP se da por aprobado.

- 1.9° Mediante Carta N° 021-2019- CP de fecha el 04 Octubre de 2019 (obra en el presente expediente copia simple) el Representante Legal del Consorcio Pallallaje **presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR"**, indicando que la Liquidación presentada asciende al monto total del contrato a s/. 325,356.46 del monto inicialmente contratado de s/. 348,169.00 siendo la suma diferenciada a menos debido a los deductivos que no se han ejecutado al haberse concluido la obra en actual ejecución y por penalidades aplicadas a la Entidad.
- 1.10° Por lo que, en atribución de sus funciones con Informe N° 022-2019-GR CUSCO- ADM CONT SUP PALLALLAJE-CDTG de fecha 18 de octubre del 2019 el Administrador del Contrato, REALIZA OBSERVACIONES al expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR".
- 1.11° En consecuencia, a dicha observancia, con Carta N° 022-2019-CP, del 24 de octubre 2019, el Consorcio levanta estas observaciones, y presenta la Liquidación Técnica, contenida en 02 archivadores de acuerdo al siguiente detalle: Archivador 01 con folios del 507 al 1111 y Archivador 02 con folios del 001 al 506.
- 1.12° Mediante Carta N° 001-2020- CP de fecha el 08 de enero de 2020 (copia simple) el Representante Legal del Consorcio Pallallaje reitera emisión de la Resolución de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR".
- 1.13° En atención a la solicitud efectuada por el Consorcio Pallallaje con Informe N° 036-2020 – GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2020 el Administrador del Contrato remite a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia la Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, para su revisión y aprobación por el área de Liquidaciones de la Institución y una vez aprobada y conciliada con el área de contabilidad para la Emisión de la Resolución Directoral respectiva y la devolución de la Garantía del Fiel Cumplimiento; precisando que, conforme el Resumen de la Liquidación Financiera se aplicó penalidades por un total de s/: 9,130.00 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 SOLES); así como, se implementó un deductivo por actividades no realizadas por el Consorcio Pallallaje por la suma s/. 15,657.54 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES) el IMPORTE TOTAL DE LAS VALORIZACIONES LLEGA A UN TOTAL DE S/ 332,511.46 (TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES y el importe neto pagado al consorcio s/. 323,381.46 (TRECIENTOS VEINTE TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 46/100 SOLES), conforme se detalla en el cuadro de valorizaciones canceladas al consorcio Pallallaje (incluye penalidades y deductivos por actividades no realizadas) adjunto al preste informe.
- 1.14° Además, mediante Informe N° 065-2020-GR CUSCO/PERPM-DE/SO-ROL de fecha 14 de octubre de 2020 la Responsable de Liquidación Informa la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia, CPC Marta Mérida Fernández Mendoza que: El monto total del servido de consultoría para la supervisión de obra para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, distrito de Coporaque, provincia de Espinar- Cusco". Fue de s/. 348,169.00 (trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles), el mismo que tuvo valorización por las actividades no desarrolladas por el Consultor por el monto de s/. 15,657.54 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES), resultando como nuevo monto del contrato S/ 332,511.46 (TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES. (Informe en copia simple)



- 1.15° Es así que, el 14 de abril de 2021, mediante Carta N° 004-2021- CP (copia simple) el Representante Legal del Consorcio Pallallaje reitera emisión de la Resolución de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR" y la devolución de fondo de garantía.
- 1.16° Por lo que, en fecha 28 de abril de 2021, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2021-GR CUSCO/PM-DE, SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE CON EL "CONSORCIO PALLALLAJE"**, integrado por la empresa WTA GESTION & PROYECTO E.I.R.L. representado por su Gerente Ubaldina Quispe Moreno; y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA – para el servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; debido a la existencia de un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.
- 1.17° Insistiendo dicha petición con Carta N° 005-2021- CP de fecha el 07 de setiembre de 2021 el Representante Legal del Consorcio Pallallaje REITERA LA DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA, alegando (...) que el expediente de liquidación ha sido consensuado con la supervisión de planta del Plan MERISS y el Administrador del Contrato de Consultoría por lo que no existe discrepancia alguna sobre la liquidación que debió ser aprobada a pesar de las especificaciones en el artículo 170.1 del D.S N° 344-2018-EF de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que otorga un plazo máximo de 30 días calendario para su aprobación. Razón por lo que también se considera aprobada (...).
- 1.18° Mediante Informe N° 218-2021-GR CUSCO/PM-DA/R.TES de fecha 17 de setiembre la Responsable de Tesorería CPC Martha Fernández Mendoza Informa a la Unidad de Administración (denominado Dirección de Administración en ese entonces), sobre el Informe N° 0133-2021-GR CUSCO/PM-DA/RES-RC de fecha 16 de setiembre de 2021, de la Especialista Administrativa en Tesorería Lic. en Administración Yuliza Contreras Esquivel, por medio del cual pone en conocimiento que se efectuó la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento en dos oportunidades por la suma de s/. 23,211.26 y s/. 11,605.63 al Consorcio Pallallaje por lo que, solicita la devolución por haber culminado los servicios prestados a la institución.
- 1.19° Mediante Memorandum N° 205-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSLTL de fecha 23 de setiembre de 2021, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia Ing. Luis Alberto Cavero Peralta OTORGA OPINIÓN FAVORABLE a la devolución de las Garantías de Fiel Cumplimiento argumentando que ya se cuenta con la Liquidación Final del servicio presentada por el Consorcio Pallallaje y la Resolución Parcial del Contrato.
- 1.20° En atención al Informe señalado en el párrafo precedente, con Informe N° 0382-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C de fecha 01 de octubre del 2021, la Especialista en Contrataciones Abog. Martha María Pérez Clemente, manifiesta que, de la revisión de los documentos remitos por el Director Supervisión, Liquidación y Transferencia no se ha adjunto el documento de la Liquidación del contrato pese a que mediante documentos el contratista habría solicitado a la Entidad; y considerado que la presente contratación fue una consultoría para la Supervisión de obra, por ende, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, para la emisión de la opinión técnica previamente requiere se adjunte el documento de la liquidación de contrato.
- 1.21° Con Informe N° 293-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSLTL, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Director de Supervisión Liquidación y Transferencia, SOLICITA la emisión de resolución de aprobación de expediente de liquidación de contrato de consultoría de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE", concluyendo que el expediente Liquidación de contrato cuenta con: las valorizaciones, los reajustes, los gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados, entre otros conceptos que se encuentran debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados correspondiente; siendo el MONTO



por lo que reitera su solicitud de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del Expediente de Liquidación Técnico Financiera del Servicio de consultoría Pallallaje de la documentación presentada.

1.28° Mediante Informe N° 031-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP de fecha 23 de setiembre de 2022 el Inspector de Obra Ing. Oscar H. Mayta Ramírez, remite documentación efectuando un recuento de los informes para la procedencia sobre la devolución de la Garantiza de fiel Cumplimiento del contrato de Consultoría del Consorcio Pallallaje.

II.- ANÁLISIS

2.1.- El artículo 4° de Título I Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, establece:

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.



2.2.- El artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.
2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada¹ -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra² objeto de supervisión.

2.3.- Sobre el particular, el Artículo 14 Sistemas de Contratación del TUO de la Ley de contrataciones del Estado que establece:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- ¹ Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.
- ² Al respecto, debe señalarse que el artículo 152 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.



las Tarifas aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, y considerando que la liquidación del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, la Entidad teniendo la necesidad de la participación del supervisor en la liquidación de la obra como parte de la prestación del contrato de supervisión, tomó en cuenta **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LA COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR"; EL MISMO QUE, TIENE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SUMA ALZADA.**

2.4.- El artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 144. Vigencia del Contrato

- 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
 - a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
 - b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago
- 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

2.5.- Asimismo, respecto de la CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, respecto de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA estable:

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
(...)

2.6.- Asimismo, la mencionada normativa establece:



Artículo 145.- Constancia de prestación

Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades, hasta que estas sean canceladas.

2.7.- Respecto al "Fondo de Garantía" que fuera considerado en el Informe de Liquidación de la Supervisión, se debe precisar, que en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF establece:

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

2.8.- La Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatorios y/o contratista al Proyecto Especial Regional Plan MERISS establece:

6.4.3 Devolución de la garantía

a) en caso de bienes, servicios y obras

Si a la oficina de Logística a través del Especialista en Logística considere que corresponde la devolución de garantía, deber emitir un informe adjuntando lo siguiente:

- Tratándose de bienes, servicios en general y consultorías, se debe adjuntar el documento que sea remitido por el área usuaria, sobre la conformidad del servicio y/o recepción total de bien.
- Tratándose de ejecución y consultoría de obras, se deberá adjuntar la resolución de liquidación final y el documento que emita el área usuaria sobre el consentimiento de dicha liquidación.

De ser necesario, se solicitará información y/o pronunciamiento del área usuraria sobre la conformidad y/o de la liquidación final de la obra y de su consentimiento.

El informe será remitido al Tesorero, quien debe comunicar al contratista que corresponde la devolución de la garantía, y este a su vez deberá indicar a la persona para su entrega que se realizará en la sede institucional del PER Plan MERISS Inka.

III.- OPINION Y/O RECOMENDACIONES

- 1.- Por lo expuesto; con atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, y las consideraciones esgrimidas esta Oficina de Asesoría Legal sugiere APROBAR la Liquidación del contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; suscrito con la empresa WTA GESTION Y PROYECTO E.I.R.L. y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA - "CONSORCIO PALLALLAJE", por el importe total de las valorizaciones de s/. 332,511.46 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES), por las razones expuestas en la parte considerativa y los anexos del Informe N° 036-2020 -GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2020 del Administrador del Contrato y el Informe N° 065-2020-GR CUSCO/PERPM-DE/SO-ROL de fecha 14 de octubre de 2022 de la Responsable de Liquidación.
- 2.- Respecto de la solicitud de DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO incoada por el Consorcio Pallallaje, debe tramitarse conforme lo establecido la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratista al Proyecto Especial Regional Plan MERISS.
- 3.- Remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades, respecto del procedimiento, selección, resolución y aprobación tácita de la Liquidación del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE.
- 4.- Se recomienda poner en conocimiento del contratista Consorcio Pallallaje la decisión adoptada por la Entidad, respecto a sus solicitudes descritas en las cartas de la referencia.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.,

Atentamente
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 08 Nov 2022

Nº: 3136

DOCUMENTO: Inf. N° 242-2022-DSXT

ASUNTO: Solicitud emisión de Res. Pirca.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Ase kgl</u>	<u>08 Nov 2022</u>	<u>042-</u>	
	Fecha: <u>09 Nov 2022</u>		
	Hora: <u>12:30</u>		
	Folios: <u>42</u>		<u>[Firma]</u>

INDICACIONES:

- | | | |
|---|---|--|
| 1. <input checked="" type="checkbox"/> Para su atención | 8. <input checked="" type="checkbox"/> Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. <input type="checkbox"/> Acompañar antecedentes | 9. <input type="checkbox"/> Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. <input type="checkbox"/> Participar en reunión | 10. <input type="checkbox"/> Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. <input type="checkbox"/> Constancia/Certificado | 11. <input type="checkbox"/> Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. <input type="checkbox"/> Devolver Interesado | 12. <input type="checkbox"/> Formular Contrato | 19. <input checked="" type="checkbox"/> Revisión y Trámite |
| 6. <input type="checkbox"/> Acción Necesaria | 13. <input type="checkbox"/> Formular Adenda | 20. <input type="checkbox"/> Archivar |
| 7. <input type="checkbox"/> Firma | 14. <input type="checkbox"/> Formular Resolución D. | 21. <input type="checkbox"/> Otros |

Observaciones:



Trabajemos
 con
 Integridad

00160
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

VIA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO

043



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

PLAN MERISS

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 08 NOV 2022

Hora: 2:57 p.m. N. 3136

Folios: 42 Firma: _____

INFORME N° 242-2022-GR CUSCO/MERISS-DE/DSL

A : MBA. ING° MARTIN DANILO LUZA PEZO
Director Ejecutivo Plan MERISS

DE : ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA.
Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia

ASUNTO : SOLICITA EMISION DE RESOLUCION DIRECTORAL

REFERENCIA : INFORME N° 038-2022-GR-CUSCO-PM/DE-DSL/IO-MIRMP

FECHA : Cusco, 08 de Noviembre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento en referencia emitido por el Ing° Oscar Mayta Ramirez – Inspector de Obra Pallallaje, mediante el cual informa que el Asesor Legal del Plan MERISS - Abog. Millton Edward Díaz Caviedes, comunicó sobre el "Acta de Audiencia de Conciliación Consorcio Pallallaje", indicando a detalle lo actuado.

Con Informe N° 202-2002 GR-CUSCO/MERISS-DE/DSL del 22 de setiembre 2022, este despacho informa que tomando en consideración las opiniones del Inspector de Obra Pallallaje y Administrador de contrato mediante informes INFORME N°029-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP, INFORME N°116-2022-GR CUSCO-OM/DE-DSL/RLT, e INFORME N° 030-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP otorga procedencia a la aprobación de la Liquidación de contrato de servicio de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra Pallallaje (Contrato N° 060-2018 GR CUSCO-PERPM-DE) y posteriormente a la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, para ello solicito a su Dirección que esta documentación sea derivada a la Oficina de Asesoría Legal para su atención y trámite respectivo.

Asimismo, con OFICIO N° 1635-2022-GR CUSCO/PPR recepcionado el 19/10/2022, el Procurador Público Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, remite el "Acta de Conciliación N° 301-2022-TRAHE por Falta de Acuerdo", en el cual se señala lo siguiente:

« En la ciudad de Cusco siendo las 11:00 horas del día 10 del mes de Octubre del año 2022 ante mi Rocío Rivero Valdivia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40686139, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 62617, (...).

(...)

FALTA DE ACUERDO:

habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.



00159



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

PLAN MERISS

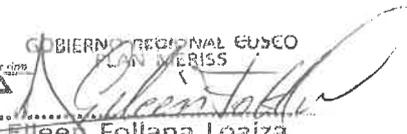
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 horas del día 10 mes de Octubre del año 2022, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 301-2022-TRAHE.

Por tanto, considero que a fin de cautelar los intereses del Plan MERISS, ante la eventualidad de una Demanda Judicial por parte del Representante Legal del Consorcio Pallallaje, solicito a su Dirección que mediante ACTO RESOLUTIVO APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA PRESENTADA POR EL CONSORCIO PALLALLAJE y de acuerdo a las normas administrativas de nuestra institución se pueda materializar la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Pallallaje.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
.....
Ing. Eileen Follana Loaiza
Directora de Supervisión, Liquidación y Transparencia
CIP. 42711

EFL/rpg.-
c.c.: Archivo

00158

041

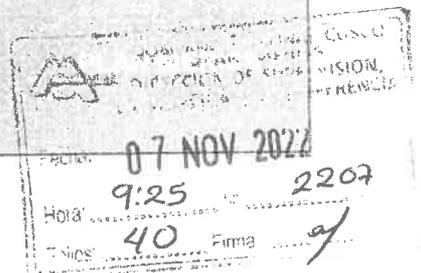


GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de
Cusco

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"



INFORME N° 038-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-MIRMP

A : **ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA**
DIRECTOR DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA - Plan MERISS

DEL : **ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ**
INSPECTOR DE OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : **Acta de Audiencia de Conciliación Consorcio Pallallaje**

REFERENCIA : a) INFORME N° 354-2022-GR CUSCO/PLAN MERISS-DE-OAL.
b) Oficio N° 1635-2022-GR CUSCO/PPR.
c) Acta de Conciliación N° 301-2022-TRAHE por "Falta de acuerdo".
d) Informe N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP.
e) Informe N° 317-2022-GR CUSCO/PLAN MERISS-OAL.

FECHA : Cusco, 07 de Noviembre del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído en el documento de la referencia a), en el cual el Asesor Legal del Plan MERISS, Abog. Millton Edward Díaz Caviedes, le comunicó sobre el "**Acta de Audiencia de Conciliación Consorcio Pallallaje**", señalando -entre otros- lo siguiente:

« (...). Al respecto, mediante Informe N° 120-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT de fecha 26 de setiembre de 2022 el Ing. Carlos Torres Galiano -Administrador del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE e Informe N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP de fecha 12 de Octubre de 2022 del Ing. Oscar Mayta Ramirez Inspector de Obra-Proy. Pallallaje ratifican posición respecto de las pretensiones incoadas por el Consorcio Pallallaje respecto de la Liquidación del servicio de consultoría de obra ejecutada y de la devolución del fondo garantía.

A tal efecto, mediante de fecha 23 de setiembre de 2022 esta dependencia de Asesoría Legal opinó por declararse IMPROCEDENTE por cuanto la liquidación del contrato ha quedado consentida tácitamente en noviembre de 2019; por lo que, no corresponde someterla a los medios de solución de controversias conforme a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, mediante Oficio N° 1635-2022-GR CUSCO/PPR de fecha 19 de octubre de 2022 el Procurador Público Regional REMITE el acta de conciliación de fecha 10 de octubre de 2022, misma que se llevó a cabo incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambos, SIN LLEGAR A UN ACUERDO, por lo que, se pone de su conocimiento para sus fines pertinentes del caso.»; al respecto, cabe precisar y acotar lo siguiente:

1. Que, la Inspección de Obra tuvo conocimiento de la Solicitud de Conciliación del Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación Trato Hecho" a través del **INFORME N° 230-2022-GR-CUSCO/PM-AL** (del 07/07/2022) que me cursó el Responsable de la Oficina de Asesoría Legal (Abog. Millton Edward Díaz Caviedes) a fin de que emita pronunciamiento de las partes controvertidas, y en consecuencia a dicho requerimiento del Asesor Legal, se emitió el **INFORME N° 020-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP** (del 18/07/2022) señalando -entre otros- en el acápite "IV. CONCLUSIONES" lo siguiente:

«3. El Plan MERISS, luego que el Consorcio Pallallaje levantó las observaciones a la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra", hasta la fecha, **NO LE HA NOTIFICADO SU PRONUNCIAMIENTO** de dicha Liquidación de Consorcio Pallallaje; por lo tanto, la antes mencionada Liquidación, según el párrafo primero del numeral "1" del Artículo 144 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ya está aprobada.

4. Por lo expuesto, en los numerales precedentes de este acápite del presente Informe, la posición de esta Inspección de Obra, en relación a las Pretensiones formuladas por el Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación - TRATO HECHO" en el procedimiento de Conciliación iniciado, es la siguiente:

1° Que, es procedente la solicitud de la emisión de la Resolución Directoral por parte del Plan MERISS aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra" antes mencionado, con la condicionante que en la "Audiencia de Conciliación" se concede un plazo de diez (10) días hábiles al Plan MERISS para dicho acto, salvo mejor opinión.

2° Que, es procedente la DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO retenido por el Plan MERISS, y que se le conceda al Plan MERISS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para este acto luego de emitido la Resolución Directoral aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra" antes citado.»

2. Posteriormente a través de mi **INFORME N° 021-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP** (del 22/07/2022) se le informó a su despacho sobre la "Programación de Segunda Auditoría de Conciliación para el día 25/07/2022 peticionada por el Consorcio Pallallaje", indicando en el numeral "2" de dicho Informe, lo siguiente:

« (...)

2. Cabe comunicarle que con respecto a lo comunicado en el OFICIO N° 1118-2022-GR CUSCO/PPR-AAC, se sostuvo una "Reunión de Coordinación" en el despacho del Responsable de la Unidad de Administración, participando el Sr. Julio Gutierrez Astete, el Abog. Millton Díaz Caviedes, los representantes de la Oficina de Logística (CPC Ever Tuero y la Abog. Pierina Aldear Rojas), el Sr. César Quintanilla Cárdenas (Asistente Administrativo - Presa Pallallaje), el Ing. Carlos Torres Galiano y el suscrito, y luego de las deliberaciones del caso, prácticamente se llegó a las siguientes conclusiones:

1° Coordinar con las Abog. Jessica Carazas Pezo de Procuraduría Pública Regional para que se postergue la "2° Audiencia de Conciliación" programada para el día 25 de julio del año 2022, y que dicha Audiencia, en el mejor de los casos, sea programada el día 01-08-2022.

2° Que, en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral "3" del Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2025-EF ("Una vez que la Liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterlo a los medios de solución de controversias"), dicha LIQUIDACIÓN presentada por el Consorcio Pallallaje el día 04/10/2019 a través de su Carta-021-2019-CP, ha quedado consentida, y por ende, **NO CORRESPONDE** someterlo a un Procedimiento de Conciliación.

3° Que, para cumplir con la "Segunda Pretensión" del Consorcio Pallallaje en el Procedimiento de Conciliación antes mencionado, ello va a estar supeditado a la emisión del RESOLUTIVO aprobando la Liquidación antes citada, y de esta forma, el Plan MERISS quedaría expedito para la devolución del "Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento" del Consorcio Pallallaje.»

3. Con fecha **04/08/2022**, le presenté el **INFORME N° 023-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP** relacionado a la **"Segunda Audiencia de Conciliación reprogramada para el día 08/08/2022 petitionada por el Consorcio Pallallaje"**, comunicándole que mediante los Informes N° 020 y N° 021-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP ya la Inspección de Obra se había pronunciado sobre la "Conciliación" solicitado por el Consorcio Pallallaje.

4. Con fecha **20/09/2022**, se le comunicó sobre la **"Audiencia de Conciliación reprogramada para el día 26/09/2022 a instancia del Consorcio Pallallaje en el Centro de Conciliación TRATO HECHO"**, indicándole en el numeral "4" del **INFORME N° 129-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP**, lo siguiente:

« (...)

4. *Por lo antes expuesto, queda demostrado que ya la Inspección de Obra ha fijado posición con respecto a las controversias surgidas entre el Consorcio Pallallaje y el Plan MERISS respecto a la ejecución del CONTRATO N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, y mas bien llama la atención que hasta la fecha no se haya emitido la Resolución Directoral del caso aprobando la "Liquidación Técnico Financiero" antes citado, y de esta forma el Plan MERISS hubiera quedado expedito para honrar sus compromisos adquiridos materia del Contrato antes mencionado.».*

5. Con fecha **22/09/2022**, le comuniqué a través del **INFORME N° 030-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-MIRMP** sobre la **"Constancia de Suspensión de Audiencia respecto a la solicitud presentada por el Consorcio Pallallaje"**, lo siguiente:

« (...)

2. *Como es de su conocimiento, a través del **INFORME N° 029-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP**, esta Inspección de Obra le recuerda que ya ha FIJADO POSICIÓN respecto a las pretensiones presentadas por el Consorcio Pallallaje en su Procedimiento de Conciliación ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial-TRATO HECHO" (...).*

3. *Asimismo, el "Administrador del Contrato", Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano, designado mediante Resolución Directoral N° 101-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, también le recuerda a través de su **INFORME N° 116-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT** que ya ha FIJADO POSICIÓN respecto a la controversia descrita en el numeral "2" de este documento.*

4. *De la lectura de los Informes mencionados en los numerales "2" y "3" de este documento, se puede deducir que en relación a las Pretensiones del Consorcio Pallallaje en su Procedimiento de Conciliación antes mencionado, lo siguiente:*

(...)

3° *Que, en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral "3" del "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aplicable al Contrato antes citado, la LIQUIDACIÓN presentada por el Consorcio Pallallaje el día 04/10/2019 a través de la Carta-021-2019-CP, ha quedado consentida, por ende, **no corresponde** someterlo a un Procedimiento de Conciliación.*

4° Por lo mencionado en el párrafo precedente **se deduce** que la controversia surgida entre el Consorcio Pallallaje y el Plan MERISS, no debió ocurrir, y está en manos de nuestra institución solucionar el reclamo del Consorcio Pallallaje.».

6. Mediante **INFORME N° 317-2022-GR CUSCO/PLAN MERISS – OAL** (del 03/09/2022) el Asesor Legal le comunicó al Director Ejecutivo del Plan MERISS, MBA. ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO, sobre la "**Solicitud de Conciliación con el Consorcio Pallallaje**", lo siguiente:

« (...)

III.- OPINION:

Por lo expuesto; con atención a la normativa vigente y las consideraciones esgrimidas esta Oficina de Asesoría Legal en atención de la SOLICITUD DE CONCILIACION instada por el Consorcio Pallallaje, esta debe declararse IMPROCEDENTE por cuanto la liquidación del contrato ha quedado consentida tácitamente en noviembre de 2019; por lo que, no corresponde someterla a los medios de solución de controversias conforme lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV.- RECOMENDACIONES:

Se encarga poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional la decisión adoptada por la Entidad, respecto de su solicitud, subsistiendo el trámite de la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR Y REGIÓN CUSCO.».

7. Con **INFORME N° 031-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP** (del 23/09/2022) se le comunicó a vuestra Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia, en el sentido que se le "Remite Información sobre devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Consultoría de Consorcio Pallallaje", señalando en el numeral "5" de dicho Informe lo siguiente:

« (...)

5. Finalmente, es pertinente mencionar que a través de su **INFORME N° 202-2022-GR CUSCO/MERISS-DE/DSLT**, de fecha 22/09/2022, su despacho ha otorgado la procedencia a la aprobación de la Liquidación de Contrato del "Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra Pallallaje" (Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE) y que posteriormente se proceda a la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.».

8. Mediante mi **INFORME N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP** (del 12/10/2022) se le comunicó sobre "**Remite invitar para conciliar**", indicando lo siguiente:

« (...)

2. Por otro lado, al recepcionar los documentos de la referencia a), b) y c), me apersoné a la "Oficina de Asesoría Legal" en donde la Abog. Faviola Jovita Loayza Santos me comunicó que en concordancia a la normativa legal vigente (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) no procedía el Procedimiento de Conciliación sobre la "Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra" y que estaba en su etapa final la emisión del resolutivo que aprobará la LIQUIDACIÓN antes citada.

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

3. En la fecha, 11/10/2022, me apersoné donde la Abog. Faviola Jovita Loayza Santos con el Ing. Carlos Torres Galiano (Administrador del Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE), y se le proporcionó algunos alcances técnico-legales (consignar el Monto Total de los descuentos realizados al Contratista en cada una de sus Valorizaciones y que constituyeron el Fondo de Garantía, y, la aplicación del D.S. N° 350-2015-EF para este caso) para mejorar el proyecto del resolutivo que aprobará la Liquidación del Consorcio Pallallaje. (...).

9. Que, mediante el **OFICIO N° 1635-2022-GR CUSCO/PPR** (recepcionado el 19/10/2022) el Procurador Público Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, le remitió al Director Ejecutivo del Plan MERISS (MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo) el "**Acta de Conciliación N° 301-2022-TRAHE por Falta de Acuerdo**", en el cual se señala lo siguiente:

« En la ciudad de Cusco siendo las **11:00 horas del día 10 del mes de Octubre del año 2022** ante mi **Rocío Rivero Valdivia**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40686139, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 62617, (...).
 (...)

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **11:30 horas del día 10 mes de Octubre del año 2022**, en señal de lo cual firman la presente **ACTA N° 301-2022-TRAHE**, la misma que consta de 02 (dos) páginas.»

10. Por lo expuesto en los párrafos precedentes de este documento, considero que a fin de cautelar los intereses del Plan MERISS, ante la eventualidad de una Demanda Judicial por parte del Representante Legal del Consorcio Pallallaje, se emita el Resolutivo que apruebe la Liquidación Técnico Financiera presentada por el Consorcio Pallallaje, y de manera consecuente, de acuerdo a las normas administrativas de nuestra Institución, se pueda materializar la **devolución** del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Pallallaje.

Cusco,
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA
 Pase a: *[Signature]*
 Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

 Observaciones: *[Signature]*
ING. EIVKEN FOLLANA LOAYZA
 DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA
 PLAN MERISS

Atentamente
[Signature]
Ing. Oscar H. Mayta Ramirez
 INSPECTOR DE OBRA
 CIP. 85379
 IRRIGACION PALLALLAJE
 PLAN MERISS

- Cc:
- Dirección Ejecutiva - Plan MERISS
 - Residente de Obra
 - Archivo

CUSCO

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica de Perú"

27 OCT 2022

12:40

2151

66

11

INFORME N° 354-2022-GR CUSCO/PLAN MERISS-DE-OAL

A : Ing. EILLEN FOLLANA LOAIZA
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA.

ASUNTO : ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONSORCIO PALLALLAJE

REFERENCIA : A) OFICIO N° 1635 -2022-GR CUSCO/PPR
B) INFORME N° 317 -2022-GR CUSCO/PLAN MERISS -OAL
C) INFORME N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTIO-ISRMP
D) INFORME N° 120-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT

FECHA : CUSCO, 26 DE OCTUBRE DE 2022

Previa cordial saludo, me dirijo a Ud., me dirijo a Usted en atención a los documentos de la referencia sobre el procedimiento de conciliación con el Consorcio Pallallaje.

Al respecto, mediante Informe N° 120-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT de fecha 26 de setiembre de 2022 el Ing. Carlos Torres Galiano – Administrador del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE e Informe N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTIO-ISRMP de fecha 12 de octubre de 2022 del Ing. Oscar Mayta Ramírez Inspector de Obra – Proj. Pallallaje ratifican posesión respecto de las pretensiones incoadas por el Consorcio Pallallaje respecto de la dependencia del servicio de consultoría de obra ejecutada y de la devolución del fondo de garantía.

Asimismo, mediante de fecha 23 de setiembre de 2022 esta dependencia de Asesoría Legal opinó por declararse como PRECEDENTE por cuanto la liquidación del contrato ha quedado consentida tácitamente en noviembre de 2019 por lo que no corresponde someterla a los medios de solución de controversias conforme lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, mediante Oficio N° 1635 -2022-GR CUSCO/PPR de fecha 19 de octubre de 2022 el Procurador Regional REMITE el acta de conciliación de fecha 10 de octubre de 2022 misma que se llevó a cabo invitando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas. SIN LLEGAR A AUN ACUERDO, por lo que se pone de su conocimiento para sus fines pertinente del caso.

En otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

 Abg. Milton Edwin Díaz Conzales
 RESPONSABLE DE ASesoría LEGAL
 PLAN MERISS

27/10/2022

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA

PROCESO: *Acta de Conciliación*

1. Plan de Atención	<input type="checkbox"/>	5. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Dirección al Interoctivo	<input type="checkbox"/>	7. Su Conclusión	<input type="checkbox"/>
3. Gestión de Quejas	<input type="checkbox"/>	8. Resolución y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Proceso de Quejas	<input type="checkbox"/>	9. Asignar	<input type="checkbox"/>
6. Atención	<input type="checkbox"/>	10. Cerrar	<input type="checkbox"/>

Elaboración: _____

Ing. EILLEN FOLLANA LOAIZA
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA

00152

00066 035

 Gobierno Regional Cusco PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	23 de setiembre 2022
Hora:	12:35 N 2:543
Folios:	0422 Firma: <i>[Firma]</i>

INFORME N° 317 -2022-GR CUSCO/PLAN MERISS -OAL

A : MBA. ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS

ASUNTO : SOLICITUD DE CONCILIACIÓN CON EL CONSORCIO PALLALLAJE

REFERENCIA : A) INFORME N° 202-2022-GR CUSCO/MERISS- DSLT
B) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 220-2022-GR CUSCO-MERISS/DE
C) INFORME N° 086-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTYRLT
D) INFORME N° 78-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTYRLT
E) INFORME N° 021-2022 – GR CUSCO-PM/DE-DSLTYO-ISRMP
F) INFORME N° 020-2022 – GR CUSCO-PM/DE-DSLTYO-ISRMP
G) OFICIO N° 1070-2022-GR CUSCO/PPR-AAC
H) HOJA DE TRÁMITE N° 1729 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022

Fecha : Cusco, 23 de setiembre de 2022

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, sobre la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN INSTADA POR EL CONSORCIO PALLALLAJE, al respecto se informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.º En fecha 10 de agosto de 2018 la Entidad suscribe el contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE con el "CONSORCIO PALLALLAJE", integrado por la empresa WTA GESTION & PROYECTO E.I.R.L. representado por su Gerente Ubaldina Quispe Moreno; y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA para el servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; por un monto de S/. 348,169.00 y un periodo de duración de 180 días calendario cuya vigencia del contrato se inició a partir del día siguiente de la suscripción.
- 1.2º Mediante Carta N° 021-2019- CP de fecha el 04 Octubre de 2019 (obra en el presente expediente copia simple) el Representante Legal del Consorcio Pallallaje presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR", indicando que la Liquidación presentada asciende al monto total del contrato a s/. 325,356.46 del monto inicialmente contratado de s/. 348,169.00 siendo la suma diferenciada a menos debido a los deductivos que no se han ejecutado al haberse concluido la obra en actual ejecución y por penalidades aplicadas.
- 1.3º Por lo que, en atribución de sus funciones con Informe N° 022-2019-GR CUSCO- ADM CONT SUP PALLALLAJE-CDTG de fecha 18 de octubre del 2019 el Administrador del Contrato Ing. Carlos Demetrio Torres Gallano, realiza observaciones al expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR".
- 1.4º En consecuencia, esta observación con Carta N° 022-2019-CP, del 24 de octubre 2019 el Consorcio levanta estas observaciones, y presenta la Liquidación Técnica, contenida en 02 archivadores de acuerdo al siguiente detalle: Archivador 01 con folios del 507 al 1111 y Archivador 02 con folios del 001 al 506.

1.5° Mediante Carta N° 001-2020- CP de fecha 08 de enero de 2020 el Representante Legal del Consorcio Pallallaje reitera emisión de la Resolución de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR".

1.6° Y en atención a la solicitud efectuada por el Consorcio Pallallaje con Informe N° 036-2020 – GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2020 al Administrador del Contrato remite a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia la Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, para su revisión y aprobación por el área de Liquidaciones de la Institución y una vez aprobada y conciliada con el área de contabilidad para la Emisión de la Resolución Directoral respectiva y la devolución de la Garantía del Fiel Cumplimiento; precisando que conforme el Resumen de la Liquidación Financiera se aplicó penalidades por un total de s/ 9.130.00 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 SOLES); así como, se implementó un deductivo por actividades no realizadas por el Consorcio Pallallaje por la suma s/ 15.657.54 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES) el IMPORTE TOTAL DE LAS VALORIZACIONES LLEGA A UN TOTAL DE S/ 332.511.46 (TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES) y el importe neto pagado al consorcio s/ 323,351.46 (treientos veinte tres mil trescientos ochenta y uno con 46/100).



1.7° Es así que, el 14 de abril de 2021, mediante Carta N° 004-2021- CP el Representante Legal del Consorcio Pallallaje reitera emisión de la Resolución de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR" y la devolución de fondo de garantía.

1.8° Por lo que, en fecha 28 de abril de 2021, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2021-GR CUSCO/PM-DE, SE RESUELVE PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE CON EL "CONSORCIO PALLALLAJE", integrado por la empresa WTA GESTION & PROYECTO E.I.R.L. representado por su Gerente Ubaldina Quispe Moreno; y WILBERT TRUJILLANO ARRIOLA – para el servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO"; debido a la existencia de un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.

1.9° Insistiendo dicha petición con Carta N° 005-2021- CP de fecha el 07 de setiembre de 2021 el Representante Legal del Consorcio Pallallaje REITERA LA DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA, alegando (...) que el expediente de liquidación ha sido consensuado con la supervisión de planta del Plan MERISS y el Administrador del Contrato de Consultoría por lo que no existe discrepancia alguna sobre la liquidación que debió ser aprobada a pesar de las especificaciones en el artículo 170.1 del D.S N° 344-2018-EF de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que otorga un plazo máximo de 30 días calendario para su aprobación. Razón por la que también se considera aprobada (...).

1.10° Con Informe N° 0435-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C de fecha 25 de octubre del 2021, la Especialista en Contrataciones, indica que la Entidad debe formalizar mediante documento la Liquidación de Contrato de la consultoría de obra.

1.11° Con Informe N° 293-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSL.T, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Director de Supervisión Liquidación y Transferencia, SOLICITA la emisión de resolución de aprobación de expediente de liquidación de contrato de consultoría de obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE", concluyendo que el expediente Liquidación de contrato cuenta con : las valorizaciones, los reajustes, los gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados, entre otros conceptos que se encuentran

00150

0004
033

debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados correspondiente; siendo el MONTO FINAL S/. 325.456.46 (TRECIENTOS VEINTE CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 46/100 SOLES), por lo que, emite opinión favorable para la formalización del acto resolutorio y cumplimiento del contrato.

1.12° Con Hoja de Trámite N° 1729 de fecha 01 de julio de 2022, se recepciona la invitación para conciliar con el Consorcio Pallallaje, teniendo como pretensión la Emisión de la Resolución Directoral que aprueba a la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra presentado el 24 de octubre del 2019; así como la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento retenido por la Entidad; procedimiento tramitado en el Centro de Conciliación "TRATO HECHO", en el Exp. 193-2022-TRAHE.

1.13° Asimismo, mediante Oficio N° 1070-2022-GR CUSCO/PPR-AAC de fecha 06 de julio de 2022 el Procurador Público Regional Abog. Pero Miguel Galicia Pimentel, solicita información a la Entidad fijando posición expresa e indubitable respecto de la pretensión presentada por el contratista Consorcio Pallallaje.

1.14° Con Informe N° 020-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP, de fecha 13 de julio de 2022 el Inspector de Obra "Instalación de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje" indica, que:



1. El consorcio Pallallaje, presentó y tramitó su "Liquidación de contrato del Servicio de Consultoría - Supervisión de Obra, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 350-2015-EF.
2. La Entidad Plan MERISS, cuenta con la Liquidación Financiera del Contrato N° 60-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, según el Informe N° 036-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG.
3. El Plan MERISS, luego que el Consorcio Pallallaje levanto las observaciones a la Liquidación de contrato de Servicio de la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra, hasta la fecha, **NO LE HA NOTIFICADO SU PRONUNCIAMIENTO DE DICHA LIQUIDACIÓN AL CONSORCIO PALLALLAJE**; por lo tanto, la antes mencionada liquidación según el párrafo primero del numeral 1 del artículo 144 Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado ya está aprobada.
4. (...) siendo procedente la emisión de la resolución Directoral por parte del Plan MERISS APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - Supervisión de Obra, antes mencionada (...).
Que es PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO retenido por el Plan MERISS en un plazo máximo de 10 días hábiles para este acto luego de emitido la Resolución Directoral aprobando la Liquidación de Contrato de servicio de consultoría de obra antes citado.

1.15° Empero, con Informe N° 021-2022 - GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP de fecha 22 de julio de 2022 el Inspector de Obra Ing. Oscar Mayta Ramírez en atención a la Reunión de Coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Logística y el Administrador del Contrato del Consorcio Pallallaje efectúa una reevaluación de su Informe N° 020-2022 - GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP concluyendo que NO CORRESPONDE someter a un proceso de conciliación la pretensiones del Consorcio Pallallaje en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral 3 del artículo 144 de la Ley de Contrataciones del Estado; ratificando dicha afirmación con Informe N° 023-2022 - GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP en fecha 04 de agosto de 2022 e Informe N° 030-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-MIRMP de fecha 22 de setiembre de 2022.

1.16° Asimismo, el Responsable de Liquidaciones Técnicas, mediante Informe N° 078-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/RLT de fecha 13 de julio de 2022, concluye:

(...)

- c) Se cuenta con Resolución Directoral que resuelve parcialmente el contrato, como sustento para formalizar los deductivos aplicados al Consorcio por actividades que no serán posibles de ejecutar toda vez que la obra, incluso actualmente no ha concluido, constituyéndose, por ende, estos aspectos en un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.

d) En lo que concierne a la conciliación propuesta por el Consorcio Pallallaje es necesario resaltar que, dentro de sus pretensiones, no reclama pago de valorización alguna, tampoco cuestiona las penalidades aplicadas, mucho menos refuta los montos de la liquidación financiera (puesto que los cuadros finales cuentan con su rúbrica de valorización) bajo esa premisa, el Consorcio Pallallaje solicita:

- 1) LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL CONTRATO N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE
- 2) LA DEVOLUCIÓN DE SU FONDO DE GARANTÍA

Ratificándose en todos los extremos de la Liquidación Financiera presentada mediante informe 36-2020-GR CUSCO-PERPM-SUP-CDTG de fecha 13 de agosto de 2022 para la emisión del acto resolutorio y posterior devolución del fondo de garantía.



1.17° Asimismo con Informe N° 086-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/RLT de fecha 02 de agosto de 2022 SE RATIFICA considerando procedente la solicitud del Consorcio Pallallaje para la emisión de la Resolución Directoral por parte del Plan MERISS que aprueba la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión Externa de la Presa Pallallaje; asimismo, considera procedente efectuar la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Pallallaje, previa emisión de la Resolución Directoral.

1.18° Mediante Memorandum Múltiple N° 220-2022-GR CUSCO-MERISS/DE, de fecha 21 de setiembre de 2022 la Dirección Ejecutiva requiere informe detallado de la Solicitud de Conciliación incoado por el Consorcio Pallallaje.

II.- ANÁLISIS

2.1 Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 144. Vigencia del Contrato

- 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúa el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
 - b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago
- 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúa el pago correspondiente.

2.2 Asimismo, la presente normativa del RLCE respecto de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA establece:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

- 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
- 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
- 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

- 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes: de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.
- 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.
- 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no ecoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y a arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 170.7. UNA VEZ QUE LA LIQUIDACIÓN HAYA QUEDADO CONSENTIDA O APROBADA, SEGÚN CORRESPONDA, NO PROCEDE SOMETERLA A LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La normativa de contrataciones del Estado, establece que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Ahora el contratista Consorcio Pallallaje, en fecha el 04 Octubre de 2019 presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR", indicando que la Liquidación presentada asciende al monto total del contrato a s/. 325.356.46 del monto inicialmente contratado de s/. 348.169.00 siendo la suma diferenciada a menos debido a los deductivos que no se han ejecutado, al no haberse concluido la obra y estando actualmente en ejecución y por penalidades aplicadas a la Entidad; **pese a tener observaciones; ESTAS FUERON LEVANTADAS EL 24 DE OCTUBRE 2019 y presenta la Liquidación Técnica Financiera**, contenida en 02 archivadores según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo la Entidad pronunciarse en un plazo máximo fijado en el Reglamento de Contrataciones del Estado bajo responsabilidad del funcionario correspondiente; empero, no emitieron la resolución conveniente en el plazo de 30 días; por lo que, la liquidación presentada por el contratista se dio por aprobada para todos los efectos legales, consecuentemente, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

III.- OPINION:

Por lo expuesto; con atención a la normativa vigente y las consideraciones esgrimidas esta Oficina de Asesoría Legal en atención de la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN instada por el Consorcio Pallallaje, esta debe declararse **IMPROCEDENTE** por cuanto la liquidación del contrato ha quedado consentida tácitamente en noviembre de 2019; por lo que, no corresponde someterla a los medios de solución de controversias conforme lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV.- RECOMENDACIONES:

Se encarga poner en conocimiento de la Procuraría Pública Regional la decisión adoptada por la Entidad, respecto de su solicitud, subsistiendo el trámite de la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LA COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR Y REGIÓN CUSCO.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL CUSCO



Abog. María Lourdes Díaz...
RESPONSABLE DE ASesoría LEGAL
PLAN 12345678



HOJA DE TRÁMITE



Gobierno Regional
CUSCO

FECHA: 19 OCT 2022

Nº: 2348

DOCUMENTO : EE-1635-2022-GR/PPR

ASUNTO : Trámite de Conciliación por
falla de acuerdo

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría</u>		<u>03</u>	
<u>1.3.31</u>			
	<u>17/10/22</u>		
		<u>03</u>	

INDICACIONES:

- 01.- Para su atención
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 03.- Participar en Reunión
- 04.- Constancia/Certificado
- 05.- Devolver Interesado
- 06.- Acción Necesaria
- 07.- Firma
- 08.- Preparar Respuesta
- 09.- Informar
- 10.- Por corresponderle
- 11.- Opinión y Recomendación
- 12.- Formular Contrato
- 13.- Formular Adenda
- 14.- Formular Resolución D.
- 15.- Según lo Solicitado
- 16.- Su Conocimiento
- 17.- Publicar
- 18.- Entrevistarme
- 19.- Revisión y Trámite
- 20.- Archivar
- 21.- Otros

Observaciones:

.....

.....

.....

Gobierno Regional Cusco
PLAN FRENTE

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO

10260



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Procuraduría Pública
Regional

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Fecha: 18 OCT 2022
Hora: 10:52 AM
Folio: 3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cusco, 18 de octubre del 2022.

OFICIO N° 283-2022-GR CUSCO/PPR

Señor:
MARTÍN D. LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO
PER MERISS
Avenida Pedro Vilcapaza 732-Wanchac.

Presente.-

ASUNTO : REMITE ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO.

Me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que para el día jueves 10 de octubre de 2022, se realizó la audiencia de conciliación con el **CONSORCIO PALLALLAJE**, la misma que ha concluido con **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 301-2022-TRAHE POR FALTA DE ACUERDO**, la misma que se remite a su despacho para los fines correspondiente.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Se adjunta: Copia de Acta de Conciliación por falta de acuerdo en 2 folios.
C.c.:
Archivo
PMGP/jcp

Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso - Distrito de Wanchaq - Cusco

00145

08:59

028



EXP. N° 0193-2022-TRAHE

ACTA DE CONCILIACIÓN N°301-2022-TRAHE
POR FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de Cusco siendo las **11:00 horas del día 10 del mes de Octubre del año 2022** ante mi **Roció Rivero Valdivia**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40686139, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 62167, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 21397, en virtud de la cual se presentó la **SOLICITANTE**, el **CONSORCIO PALLALLAJE** debidamente representado por su representante común Sra. **UBALDINA QUISPE MORENO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°23816012, con domicilio en la Avenida Tullumayo 582 del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, acreditando debidamente su representación mediante Certificado de Vigencia inscrito en la Partida Electrónica N°12728571 de la Zona Registral N° IX Sede Lima; y la parte **INVITADA**, **UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, debidamente representados por la Abogada de la Procuraduría del Gobierno del Regional **JESSICA CARAZAS PEZO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°23980503, con domicilio en la calle Av. de la Cultura N° 732 - A del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, acreditando debidamente su representación mediante escrito de fecha 21 de Marzo del año 2022.

TRANSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD PRESENTADO POR EL SOLICITANTE:

Se adjunta la solicitud de conciliación en fotocopia fedatada por el secretario del Centro de Conciliación Trato Hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDE CONCILIAR:

- 1.- SOLICITAMOS LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PRESENTADO EL 24 DE OCTUBRE DEL 2019, HABIENDO TRANSCURRIDO UN EXCESIVO PLAZO PARA QUE EL PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA, SE PRONUNCIE VÍA RESOLUCIÓN DE DICHA ENTIDAD



2.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO RETENIDO INDEBIDAMENTE POR LA ENTIDAD, YA QUE DICHA LIQUIDACIÓN, YA SE ENCUENTRA APROBADO POR LEY Y EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL HABER TRANSCURRIDO MÁS DE 2 AÑOS DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

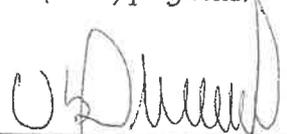
FALTA DE ACUERDO:

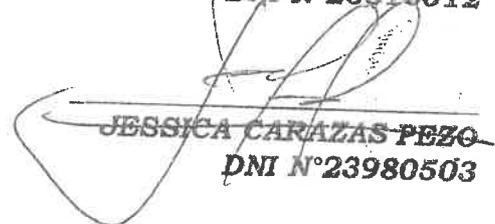
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **11:30 horas del día 10 mes de Octubre del año 2022**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N°301-2022-TRAHE** la misma que consta de 02 (DOS) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"TRATO HECHO"

Ro. Rivecourt Valdivia
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 02140
CONCILIADORA ESP. FAMILIA N° 01382


UBALDINA QUISPE MORENO
DNI N°23816012


JESSICA CARAZAS PEZO
DNI N°23980503



INFORME N° 034-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLTI/O-ISRMP

A : **ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA**
DIRECTOR DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA-Plan MERISS

DEL : **ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ**
INSPECTOR DE OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : **Remite invitación para Conciliar**

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite N°2730 –Dirección Ejecutiva Plan MERISS.
b) OFICIO N° 1568-2022-GR CUSCO/PPR-AAC.
c) Constancia de Suspensión/EXP N°193-2022-TRAH.
d) Informe N° 031-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLTI/O-MIRMP.
e) Informe N° 030-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLTI/O-MIRMP.
f) Informe N° 029-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLTI/O-MIRMP.

FECHA : Cusco, 11 de octubre del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia a), mediante el cual el despacho de la Dirección Ejecutiva Plan MERISS nos adjunta los documentos de la referencia b) y c), tal es así que con el OFICIO N°1568-2022-GR CUSCO/PPR-AAC el Procurador Público Regional del Cusco-Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel – le comunicó al Director Ejecutivo Plan MERISS lo siguiente: << (...) para hacer de su conocimiento que el proceso conciliatorio signado con el N° 193-2022, se llevó a cabo la audiencia de conciliación la misma que ha sido suspendido y reprogramado para el día LUNES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA, por el servicio de consultoría de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR REGION CUSCO".(...)>>; al respecto, le informo lo siguiente:

1. En primer lugar, cabe citar que a través de los documentos de la referencia e) y f) esta INSPECCION DE OBRA ya ha fijado posición con respecto a la controversia surgida entre el Consorcio Pallallaje y el Plan MERISS, y, con el documento de la referencia d), me he pronunciado con respecto a la "Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Consultoría del Consorcio Pallallaje".
2. Por otro lado, al recepcionar los documentos de la referencia a), b) y c). me apersoné a la "Oficina de Asesoría Legal" en donde la Abog. Fabiola Jovita Loaiza Santos me comunicó que en concordancia a la normativa legal vigente (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) no procedía el Procedimiento de Conciliación sobre la "Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de Obra" y que estaba en su etapa final la emisión del resolutivo que aprobará la LIQUIDACION antes citada

15:23
12
A



Año del Fortalecimiento de la Gobernabilidad

"Cusco, Capital de las Oportunidades"

- 3. En la fecha 11/05/2021, me suscribo como Abog. Fabiola Jarama León con el fin de emitir un dictamen (Administración del Consumo de Agua en la Zona de Cusco - PUNTA) y en la producción de algunos planes tecnológicos (con el propósito de garantizar el suministro de agua potable en zonas urbanas de las Municipalidades y que se encuentren en el Fondo de Gestión y Operación del D.S. Nº 000-2015-EE para el tema) a favor de el propietario de la obra que aprobó la liquidación del Contrato de PPA's.
- 4. Por lo expuesto se sigue emitir el presente dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica de Planificación.

Lo que informo a usted y a los fines que son de que sea como consta.

Atentamente

Fabiola Jarama León
Abogada

11/05/21

INFORME N° 020 -2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y TRÁMITE
Fecha: 18 JUL 2022
Hora: 10:09 N° 1280
Firma: [Firma]

A : Abog. Milton Edwar Díaz Caviedes
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL – PM

DEL : ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ
INSPECTOR DE OBRA: "Instalación de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : Solicitud de Conciliación del Consorcio Pallallaje

REFERENCIA : a) Informe N° 230-2022-GR-CUSCO/PM-AL.
b) Hoja de Trámite N° 1784/Dirección Ejecutiva.
c) Oficio N° 1070-2022-GR CUSCO/PPR-AAC-
d) EXP. 193-2022-TRAHE del Centro de Conciliación Trajo Hecho.
e) "Solicitud para Conciliar" del Consorcio Pallallaje.
f) Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE.

FECHA : Cusco, 18 de Julio del 2022.

18 JUL 2022
09:50
124
[Firma]

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su INFORME N° 230-2022-GR CUSCO/PM-AL, en el cual me comunica lo siguiente: «(...), me dirijo a usted, en atención, al documento de la referencia b), mediante el cual la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento la primera invitación para conciliar con el contratista CONSORCIO PALLALLAJE en torno a la controversia surgida del contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra del proyecto INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCOLLANA DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR Y REGION CUSCO sobre la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, por lo que pongo de su conocimiento para que previa coordinación con la Residencia de Obra emita pronunciamiento respecto de los puntos controvertidos. (...)»; al respecto, luego de la lectura, revisión y evaluación de la documentación alcanzada, le informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10/08/2018, el "Proyecto Especial Regional Plan Meriss" suscribió el CONTRATO N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE con el CONSORCIO PALLALLAJE sobre el Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISION DE OBRA del Proyecto "Instalación de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Región Cusco", por un monto de S/. 348,169.00 y en un plazo de 180 días calendario.
2. Mediante Carta-005-2019-CP, de fecha 23/04/2019, el Consorcio Pallallaje solicitó al Director Ejecutivo del PER Plan Meriss (Ing. Jorge Vasquez Becerra) la Ampliación de Plazo N° 01 referente a su Servicio de Consultoría de Obra en la Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje.
3. Con CARTA NOTARIAL, de fecha 14/05/2019, el PER Plan Meriss le comunicó al Consorcio Pallallaje lo siguiente: «(...): se le AUTORIZA la Ampliación de Contrato de Supervisión Externa por el periodo de 45 días calendario, quedando por tanto suspendido el reinicio de sus actividades, hasta que la entidad proceda a comunicarle oportunamente, en atención al cronograma de actividades de obra. (...)».



4. Mediante Carta-017-2019-CP, de fecha **27/05/2019**, el Consorcio Pallallaje comunicó al PER PLAN MERISS sobre el "DESISTIMIENTO SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 01", indicando en su penúltimo párrafo lo siguiente: «(...), es que hemos decidido no continuar con la posibilidad de continuar esperando una posible ampliación, dado que los plazos contractuales y normativos están prácticamente vencidos, por lo que consideramos que lo mas conveniente es el cierre del contrato de consultoría N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE; desistiendo o renunciando a cualquier futuro reclamo por mayores gastos generales u otro concepto generado por este concepto. (...)».
5. Con Carta N° 027-2019-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha **12/09/2019**, el PER PLAN MERISS le comunicó al Representante Legal del Consorcio Pallallaje sobre su "CARTA N° 017-2019-CP, de 15 de agosto del 2019", lo siguiente: «(...); el Per Plan MERISS, deja sin efecto la Carta Notarial notificada a su representada el 15 de mayo de 2019, por lo tanto el adicional y consecuente ampliación de plazo al Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE que fue solicitado el 23 de abril de 2019 a través de la Carta N° 05-2019-CP, se da por no aprobado.».
6. Mediante Carta-020-2019-CP, de fecha **19/09/2019**, el Consorcio Pallallaje inicia el Procedimiento sobre la "Liquidación de Contrato de Consultoría", y, con Carta-021-2019-CP, de fecha **03/10/2019**, presentó la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra", y en este último documento, en sus párrafos finales, señaló lo siguiente:
«(...) En la liquidación que alcanzamos no incluye intereses ni mayores gastos generales a los cuales renunciamos por voluntad propia.
En tal sentido luego de su aprobación en el plazo de reglamento, solicito a usted también autorizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.»
(El subrayado es nuestro).
7. Con INFORME N° 0167-2019-GR CUSCO/PERPM-DE/DSL, de fecha **22/10/2019**, el Director de Supervisión PER Plan MERISS (Ing. Pedro Amilcar Puma Urrutia) le comunicó al Director Ejecutivo PER Plan Meriss (Ing. Jorge Vásquez Becerra) sobre la "Revisión del Expediente de Liquidación de Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE para Supervisión Externa de la Presa Pallallaje", indicando lo siguiente:
«(...), para remitir adjunto al presente documento de la referencia 1) emitido por el Ing. Carlos D. Torres Galiano donde manifiesta que de la revisión al Expediente de Liquidación del Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE Servicio de Consultoría de Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego mayor Pallallaje en las comunidades campesinas de Urisanya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, Cusco", se ha encontrado observaciones debiendo modificar los cuadros que se detallan en el documento en referencia (contenidos en el archivador N° 1), para efectos de actualizar y formalizar el monto pendiente de pago correspondiente a la Valorización del mes de abril, que asciende a S/. 73,318.97.
Por lo expuesto, solicito a su despacho se notifique al Consorcio Pallallaje para subsanar las observaciones encontradas, (...)».
8. Mediante CARTA N° 121-2019-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha **22/10/2019**, el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS le comunicó al "Consultor Consorcio Pallallaje" (Ing. Wilbert Trujillano Arriola) sobre las "Observaciones Expediente de Liquidación de Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE para la Supervisión Externa de la Presa Pallallaje".
9. Mediante Carta-022-2019-CP, de fecha **24/10/2019**, el Representante Legal del Consorcio Pallallaje (Ing. Wilbert Trujillano Arriola) presentó ante el Director Ejecutivo Plan MERISS INKA la "Subsanación

de Observaciones de la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra" señalando -entre otros- lo siguiente:

«(...) Al respecto, a la revisión practicada a la presente liquidación por la SUPERVISION DEL PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS INKA, cuyos montos finales han sido observados, los mismos que han sido corregidos por mi representada a cuyo efecto OTORGAMOS NUESTRA CONFORMIDAD, quedando dichos montos finales de la siguiente manera:

- MONTO CONTRATADO	S/. 348,196.00
- DEDUCCION NO EJECUTADAS	S/. 15,657.54
- PENALIDADES	S/. 7,055.00
- MONTO TOTAL LIQUIDACIÓN	S/. 325,456.46
- MONTO VALORIZACIÓN ABRIL 2019	S/. 73,318.97 (pendiente)
- FONDO DE GARANTÍA	S/. 34,816.89 (...)

10. Mediante **Carta-001-2020-CP**, de fecha **08/01/2020**, el Representante Legal del Consorcio Pallallaje le comunicó al Director Ejecutivo del PER Plan MERISS Inka sobre "Reitero Emisión de Resolución de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra", indicando lo siguiente:

«(...), que con carta N° 021-2019-CP, de fecha 04 de octubre del 2019, hemos presentado el expediente para la liquidación del contrato de consultoría de obra de la referencia b), para la supervisión de la obra CONSTRUCCION DE LA REPRESA PALLALLAJE. Al respecto informo a usted, que se han efectuado las conciliaciones de liquidación de obra, cuyos deductivos y deducciones han sido descontados de la última valorización cancelada.

En tal sentido habiendo transcurrido y superado sustancialmente el plazo de reglamento; aún no se ha emitido la resolución de liquidación del contrato de consultoría mencionado, lo cual reitero para su atención correspondiente. (...). (El subrayado es nuestro).

11. Mediante **INFORME N°036-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG**, de fecha **13/08/2020**, el Inspector y Evaluador técnico de la Dirección de Supervisión (Ing. Carlos D. Torres Galiano) le "Remitió la Liquidación Financiera del Contrato N°060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE" al Director de Supervisión, Liquidación y transparencia del Proyecto (Ing. Jorge Loaiza Negron), indicando en su acápite "5", lo siguiente:

«(...)

5. RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINANCIERA.

- ❖ El Contrato N°060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE suscrito con el consorcio Pallallaje, (...), tuvo un plazo de 180 días calendario y un monto de S/. 384,169.00.
- ❖ No se le otorgo adelanto por concepto alguno al Consorcio Pallallaje.
- ❖ No se le otorgo ninguna ampliación de plazo al Consorcio Pallallaje.
- ❖ El consorcio Pallallaje cumplió con los 180 días calendario del servicio contratado.
- ❖ El importe total de las valorizaciones llega a un total de S/. 332,511.46.
- ❖ Se le aplico un total de S/. 9,130.00 por concepto de penalidad.
- ❖ Se implementó un deductivo de S/. 15,657.54 por actividades no realizadas
- ❖ Se le ha retenido el 10% correspondientes al fondo de garantía, que hace un monto de S/. 34,816.89.
- ❖ Por tanto, el monto final de la Liquidación asciende a S/. 323,381.46 (...)

12. Con **INFORME N°065-2020-GR CUSCO-PERPM-DE/SO-ROL**, de fecha **12/10/2020**, la responsable de Logística (CPC. Martha M. Fernández Mendoza) le comunico al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Pedro Amilcar Puma Urrieta) sobre la "Liquidación Financiera del Contrato suscrito con el Consorcio Pallallaje para el servicio de Supervisión Externa de Obra – Presa Pallallaje",

señalando en su parte final, lo siguiente:

«(...)

SUGERENCIA

1. El monto total a considerar como Liquidación Financiera del Servicio de Supervisión Externa de Obra Presa Pallallaje, es de S/. 332,511.46.
2. Solicitar opinión del Área Legal sobre las actividades no desarrolladas por el consultor, así como el tratamiento de la garantía de fiel cumplimiento otorgado por el consultor que asciende al monto de S/. 34,816.89 (...).

13. Mediante **OFICIO N°179-2020-GR CUSCO-PERPM/DE-OSLT/DSLT**, de fecha **15/10/2020**, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Pedro Amilcar Puma Urrutia) le comunicó al "Director de Administración-PER Plan MERISS" (CPC Marco Antonio Chávez Díaz) sobre la "Resolución Parcial de Contrato N°060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, previa Opinión y Validación de la Especialista en Contrataciones", indicando lo siguiente:

«(...)

2. Que, el nuevo monto del Contrato por el Servicio de Supervisión Externa de la Obra-Presa Pallallaje es de S/. 332,511.46, fue pagado por el PER Plan MERISS, comprende:
 - a. Monto neto S/. 248,663.19.
Deducciones y/o retenciones
 - b. Detracción IGV 12% S/. 39,901.38
 - c. Penalidad S/. 9,130.00
 - d. Garantía de fiel cumplimiento S/. 34,816.89
3. Asimismo, manifiesta que, la cuantificación de las actividades no desarrolladas por el Consultor y descritas en el **INFORME N°036-2022-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG** que, dio lugar a la reducción en el monto del contrato no tuvo resolución previa del titular de la entidad.

RECOMENDACIONES

En virtud a lo expuesto por la CPC Martha Fernández Mendoza en el documento de la referencia, el mismo que extraemos y resumimos en el presente documento, se recomienda:

1. La emisión parcial de la resolución del Contrato N°060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, por el nuevo monto a considerar de S/. 332,511.46 (...), de acuerdo a lo descrito por la profesional en su documento de referencia en los puntos 1 y 3 de las conclusiones previa opinión y validación de la Especialista en Contrataciones de la Entidad.».

14. Con **INFORME N° 091-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG**, de fecha **24/11/2020**, el "Inspector y Evaluador Técnico de la Dirección de Supervisión" (Ing. Carlos D. Torres Galiano), le remitió su "Opinión respecto de Resolución Parcial al Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE" al Director de Supervisión, Liquidación y Transparencia de Proyectos (Ing. Pedro Amilcar Puma Urrutia), indicando -entre otros- lo siguiente:

«(...)

I. ANTECEDENTES

- ✓ Como es de su conocimiento, el 21 de setiembre 2018, mediante Resolución Directoral N° 101-2018-GR CUSCO/PERPM-DE se me designa como Administrador del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE firmado con el Consorcio Pallallaje para el Servicio de Supervisión Externa de Obra Presa Pallallaje, por un monto de S/. 384,169 (...) y un plazo de ejecución de 180 días. (...).
- ✓ Este servicio se desarrolló en dos etapas, la primera, a partir del 11 de Agosto al 22 de diciembre del año 2018 (acumulando un primer total de 134 días calendario de trabajo).
- ✓ Sabiendo que, el día 22 de diciembre concluía la ejecución física Ejercicio 2018 del Proyecto Pallallaje y sin fecha exacta de reinicio, de común acuerdo entre la Residencia y Supervisión Externa, en fecha 14 de diciembre, se procedió a suscribir la Adenda N° 061-2018-GR CUSCO-PERPM-DE mediante la cual, el Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE quedó suspendido hasta definir el reinicio de trabajos

correspondientes al ejercicio 2019.

- ✓ Es así que, la segunda etapa se desarrolló el 01 de abril al 16 de Mayo 2019 (46 días), con lo cual, se acumuló y cumplió los 180 días calendario correspondientes al servicio contractual y contemplados en el Contrato.
- ✓ Como el servicio fue contratado bajo la modalidad de suma alzada, se procedió a valorizar los 180 días calendario con las penalidades correspondientes y la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, este hecho no implicaba el pago total del servicio, puesto que, si bien es cierto, se cumplió el plazo de ejecución del servicio contratado (180 dc), pero ésta no iba de manera paralela con la ejecución física de la presa, (obra que por cierto, actualmente, todavía no concluye su proceso constructivo), por lo que las actividades que no podrían ser desarrolladas por el Consorcio, fueron cuantificadas de manera consensuada con el Representante del Consorcio, su persona como Área Usuaria y el suscrito, alcanzando dicho monto a S/. 15,657.54, el cual fue deducido de la última valorización del Consorcio. (...)».

III. Conclusiones

Por lo expuesto y analizando, el suscrito, en su calidad de Administrador del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, para efectos de formalizar la reducción o deducción del monto correspondiente a actividades no ejecutadas, considera correcta la implementación de una Resolución Parcial de dicho contrato, toda vez que las actividades descritas resultan imposibles de que pudiera ejecutar el Consorcio, lo cual, normativamente se encuentra debidamente justificado y sustentado en el Informe N° 0319-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C. emitido por la Especialista en Contrataciones del Área de Logística de la Institución, donde claramente indica que, el artículo 139° del Reglamento establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar con la finalidad del Contrato", mientras que, en su segundo párrafo indica que "igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

(...)

Por lo tanto, se puede afirmar que, pese a la reducción de actividades se ha alcanzado la finalidad y se ha cumplido con los alcances del Contrato tal como lo exige el artículo 139° del Reglamento. (...)».

15. Mediante **INFORME N° 072-2021-GR CUSCO/PM-DE/OSLT-DSL**T, de fecha **09/03/2021**, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Luis Alberto Cavero Peralta) comunicó al Director Ejecutivo del Plan MERISS (Ing. Luis Aragón Graneros) sobre la "Resolución Parcial del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE", manifestando -entre otros- lo siguiente:

«(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Para efectos de formalizar la resolución parcial del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, esta oficina previo análisis de lo informado por el administrador de contrato, considera correcta la resolución parcial de contrato, debido a que las actividades descritas anteriormente no podrán ser ejecutadas por el Consorcio Pallallaje.
- 3.2 Respecto a la finalidad de Contrato, en los términos de referencia en el ítem 1.3 FINALIDAD PUBLICA donde se especifica: «[La Finalidad Pública de este servicio es la contratación de un Consultor de Obra: "Sistema de almacenamiento Presa Pallallaje" de la Irrigación: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, en las comunidades campesinas de Urisanya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar"]».
- 3.3 Teniendo en cuenta el documento de referencia 3), emitido por el Administrador de Contrato Ing. Carlos Torres Galiano, este despacho acredita el cumplimiento parcial de la Finalidad del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE. (...)».

16. Mediante la **Carta-004-2021-CP**, de fecha **12/04/2021**, el Consorcio Pallallaje se dirige al Director Ejecutivo PER Plan MERISS Inka en relación al "Reitero emisión de Resolución de Liquidación de

Contrato de Consultoría de Obra y Devolución Fondo de Garantía", indicando lo siguiente:

«(...)

Al respecto nos llama a extrañeza que habiendo transcurrido suficientemente el plazo para la aprobación de liquidación del contrato de consultoría en mención; además que se especifica en el Art. 170.1 del D.S N° 344-2018-EF de la ley N° 30225 de contrataciones y adquisiciones del estado, que otorga un plazo máximo de 30 días calendario para su aprobación. Razón por lo que reiteramos nuevamente la emisión de la resolución de la liquidación del servicio de consultoría señalada. Asimismo, solicitamos a usted la DEVOLUCION DE NUESTRO FONDO DE GARANTÍA, que a la fecha tampoco se ha efectuado, generándose un grave perjuicio para mi representada. (...)».

17. Mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 062-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, de fecha **28 de Abril de 2021**, dispuso lo siguiente:

«(...)

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 10 de agosto de 2018, modificado con adenda N° 061-2018-GR CUSCO-PERPM-DE (Primera Adenda), derivada del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 09-2018-GR CUSCO/PERPM, suscrito con el "CONSORCIO PALLALLAJE", (...), para el servicio de consultoria para la supervisión de obra para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mayor Pallallaje, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, Cusco", por el monto ascendente a la suma de S/. 348,196.00 (...), debido a la existencia de un hecho irreversible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. (...)».

18. Con **Carta-005-2021-CP**, de fecha **12/04/2021**, pero recepcionada por Mesa de Partes del PER Plan MERISS Inka el día **07/09/2021**, el Supervisor de Obra del Consorcio Pallallaje (Ing. Wilbert Trujillano Arriola) le comunicó al Director Ejecutivo del PER Plan MERISS Inka (Ing. Marco Antonio Garay Caviedes) sobre el "Reitero Devolución Fondo de Garantía", indicando lo siguiente:

«(...) Entendiendo que el atraso de su trámite se debe a razones de salubridad ocasionados por el COVID-19, ocurridos los años 2020 y 2021, sin embargo, creemos que habiendo transcurrido el tiempo prudencial para su aprobación de la liquidación del contrato de consultoría en mención, lo cual nos llama a preocupación, por la demora en la devolución de nuestro fondo de garantía, cuyo fondo se encuentra en calidad de custodia en la calidad que usted preside.» (...).

En tal sentido solicitamos en calidad de reiteración a su digno despacho para que nos autorice LA DEVOLUCION DE NUESTRO FONDO DE GARANTIA, que asciende a S/. 34,816.89, (...)».

19. Con **INFORME N° 1445-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG**, de fecha **04/10/2021**, el Responsable de la Oficina de Logística le comunicó al "Director de Administración - PER Plan MERISS" (C.P.C. Marco Antonio Chavez Diaz) sobre "Se Solicita Pronunciamiento por parte Área Usuaría sobre Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO/PERPM-DE", indicando lo siguiente:

«(...)

Por las precisiones indicadas, se requiere que el área usuaria en este caso la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia; adjunte el documento de la liquidación de contrato, esto en aplicación de lo establecido en la normativa de las contrataciones del estado, expediente de contratación y Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE.».

20. Con **INFORME N° 124-2021-GR CUSCO-PM/D.E/PCH**, de fecha **15/10/2021**, el Responsable Biblioteca e Impresiones (Sr. Pedro Curampa Huanca) le "REMITE LIQUIDACION" al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Luis Alberto Cavero Peralta), indicando lo siguiente:

«(...) con la finalidad de poner en su conocimiento sobre la información solicitada con el documento de la referencia, debo manifestarle que a esta oficina no ingresó este expediente de liquidación de contrato de consultoría, pero esta área realizó el seguimiento como indica en los documentos que se adjunta y se pudo

recuperar toda esta información en la oficina de Logística y consta de lo siguiente:

N°	AÑO	DESCRIPCION	DOCUMENTO	TIPO ARCH.	FOLIO
1	2019	LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA TOMO I	ORIGINAL	ARCHIVADOR	507-1111
2	2020	LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA TOMO II	ORIGINAL	ARCHIVADOR	001-506

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines consiguientes.»

21. Mediante **MEMORANDUM N° 225-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSL**T, de fecha 19/10/2021, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Luis Alberto Cavero Peralta) le comunicó al Director de Administración (CPC Marco Antonio Chavez Diaz) indicando que "Remito Información solicitada sobre el Consorcio Pallallaje - Liquidación de Contrato", como también:

«(...) Al respecto se solicitó el responsable de biblioteca dicha información, indicando éste mediante el documento de referencia 1) que dicha liquidación de contrato se encontraba en la oficina de logística los 02 archivadores + 05 cds. Finalmente, esta Dirección, hace la entrega de la siguiente información:

N°	AÑO	DESCRIPCION	DOCUMENTO	TIPO ARCH.	FOLIO
1	2019	LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA TOMO I	ORIGINAL	ARCHIVADOR	507-1111
2	2020	LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA TOMO II	ORIGINAL	ARCHIVADOR	001-506

Respecto a la información digital, la responsable de logística deberá realizar la entrega correspondiente de los 05 dvd, (...).»

22. Mediante **INFORME N° 0435-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC**, de fecha 25/10/2021, la "Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística" (Abog. Martha María Perez Clemente) se dirige a la "Responsable de Logística - Plan MERISS" (CPC María Antonieta Aviles Sanchez) para "DEVUELVO DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA Y SE SOLICITA REITERADAMENTE QUE SE ADJUNTE EL DOCUMENTO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO", indicando -entre otros- lo siguiente:

«(...)

2. Precisado lo anterior, pese a que mediante diversos documentos el contratista habría solicitado la liquidación del contrato a la Entidad, y que de acuerdo a lo revisado a los documentos y dos (02) archivadores adjuntos en el presente Expediente que son documentos presentados por el contratista en cual se habría solicitado la liquidación del contrato, **sin embargo, no existe la liquidación del contrato realizado por la Entidad.**

3. Precisado lo anterior, en presente expediente no se adjuntó el documento de la liquidación del contrato, pese a que mediante diversos documentos el contratista habría solicitado a la Entidad, asimismo se habría adjuntado en dos archivadores documentos del contratista en cual se habría solicitado la liquidación del contrato, **sin embargo, no existe la liquidación del contrato realizado por la Entidad.**

(...)

Por lo que, mi persona para la emisión de la opinión técnica correspondiente previamente se **REITERA QUE SE ADJUNTE EL DOCUMENTO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**, esto en aplicación de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, expediente de contratación y Contrato N° 0060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE.»

23. Con **INFORME N° 1593-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG**, de fecha 25/10/2021, la "Responsable de la Oficina de Logística" se dirigió al Director de Administración para la "DEVOLUCION DE DOCUMENTOS", indicando que: «(...) De acuerdo a la revisión de los documentos presentados y lo señalado por la abogada especialista, se **REITERA QUE SE ADJUNTE EL DOCUMENTO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**, esto en aplicación de lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, expediente de contratación y Contrato N° 0060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE.»

24. Mediante **MEMORANDUM N° 0490-2021-GR CUSCO/PERPM-DA**, de fecha **26/10/21**, el Director de Administración Plan MERISS (Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde) se dirigió al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Luis Alberto Cavero Peralta) sobre la "DEVOLUCION DE DOCUMENTOS CONSORCIO", señalando lo siguiente:

«(...)», con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento de la referencia a) emitido por la Responsable de Logística, quien indica que, de acuerdo a la revisión de los documentos presentados por la abogada especialista, se reitera se adjunte el documento de la Liquidación de Contrato, (...)».

25. Mediante **INFORME N° 293-2021-GR CUSCO/PM-DE/DSLT**, de fecha **16/11/2021**, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia (Ing. Luis Alberto Cavero Peralta) le solicitó al Director Ejecutivo Plan MERISS (Ing. Marco Antonio Garay Caviedes) la "EMISION DE RESOLUCION DE APROBACION DE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE", indicando -entre otros- lo siguiente:

«(...)»

2.5 De las valorizaciones penalidades y deductivos se tiene el nuevo monto del contrato (Archivador Tomo I folio:

DESCRIPCION	VALORIZACION	Penalidad con IGV	NETO PAGADO
Valorización N° 01	S/. 58,028.17	S/. 29,050.00	S/. 55,123.17
Valorización N° 02	S/. 58,028.17	S/. 29,075.00	S/. 55,953.17
Valorización N° 03	S/. 58,028.17	-	S/. 58,028.17
Valorización N° 04	S/. 58,028.17	S/. 2,075.00	S/. 55,953.17
Valorización N° 05	S/. 27,079.81	-	S/. 27,079.81
Valorización N° 07	S/. 88,976.51	-	S/. 88,976.51
TOTAL			S/. 341,114.00
DEDUCTIVOS POR ACTIVIDADES PENDIENTES SEGÚN TDR			S/. 15,657.54
NUEVO MONTO DEL CONTRATO			S/. 325,456.46

3. CONCLUSIONES

3.1 Mediante informe N° 0173-2019-GR CUSCO/PERPM-DE/DSLT de fecha 05 de noviembre del 2019 el ex Director de Supervisión, Ing. Amilcar Puma Urrutia, manifestó que el Expediente de Liquidación de Contrato fue revisado por el ing. Carlos Torres Galiano - Administrador de Contrato, habiendo absuelto las observaciones en su totalidad; el Expediente de Liquidación de Contrato serviría posteriormente para realizar resolución parcial del contrato. Por lo que, mediante Resolución N° 062-2021-GR CUSCO/PM-DE de fecha 29 de abril del 2021, donde se resuelve parcialmente el contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PM-DE del Consorcio Pallallaje.

3.2 El expediente de Liquidación de Contrato cuenta con: las valorizaciones, los reajustes, los gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados, entre otros conceptos, que se encuentran debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados correspondientemente.

3.3 El monto final del Expediente de Liquidación de Contrato aplicando los deductivos y penalidades asciende a S/. 325,456.46. (...).

Por lo expuesto líneas arriba, esta Dirección Opina Favorablemente que se debe formalizar mediante acto resolutivo la Aprobación del Expediente de Liquidación de Obra de la Consultoría de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje (...), con fines de cumplir lo establecido en dicho contrato. Para lo cual, solicito a su Dirección se remita este expediente de **Liquidación de Contrato** a la Oficina de Asesoría legal para que proceda con la emisión de la **Resolución Directoral** correspondiente:

Se adjunta al presente:

01 ARCHIVADOR TOMO II (0001-0506),
01 ARCHIVADOR TOMO I (0057-1111).

26. Mediante INFORME N° 200-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL, de fecha **17/05/2022**, el Responsable de la Oficina de Asesoría Legal (Abog. Millton Edward Díaz Caviedes) le comunicó al Director Ejecutivo del Plan MERISS (MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo) sobre la **Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra "Mejoramiento de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"**, señalando -entre otros- lo siguiente:

«(...)

II. EVALUACIÓN

(...)

4. **Es preciso aclarar que la documentación alcanzada a este despacho obra en 02 archivadores de 1111 folios y de 506 folios respectivamente más de 07 folios en copias simples y un (01) DVD contiene varias informes de sustento en copia simple (mismos que aparecen mencionados en cursiva en la sección de antecedentes del presente Informe), lo que obliga a este Despacho a pronunciarse en sentido condicional, pues como es lógico entender, los documentos obrantes en copias simples no ofrecen certidumbre respecto a su emisión, oportunidad, trámite y efectos legales, no siendo posible fundamentar una opinión sobre tales documentos.**
5. **Fluye de los antecedentes que se trata de la solicitud de devolución de garantías por el CONSORCIO PALLALLAJE (...), que el expediente de liquidación ha sido consensuado con la Supervisión de Planta y el Administrador del Contrato no existiendo discrepancia alguna, y se autorice la devolución de su fondo de garantía. Sin embargo, entre los antecedentes no se advierte ningún Informe Técnico en tal sentido.**
(...)
9. **Corrió quiera que la norma vigente al tiempo de la Convocatoria para la selección del consultor para la Supervisión de Obra es anterior a la Ley de Contrataciones del Estado 30225, resulta de aplicación lo dispuesto por las normas que estuvieron en vigencia al tiempo de la convocatoria del procedimiento de selección, vale decir el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus normas conexas y modificatorias,**
(...)
11. **Este Artículo es también recogido en esencia, por el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del siguiente modo:**
 1. **El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.**
12. **Sin embargo, pese a la caridad de la norma, el expediente remitido a esta Oficina de Asesoría Legal presenta las siguientes omisiones:**
 - a) **No aparece entre los antecedentes el Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE por el que la entidad habría contratado el Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto.**
 - b) **No se adjunta el documento que acredita la conformidad de la última prestación, que debería haber sido emitida por el área usuaria.**
 - c) **No se acompaña Informe ni documento de respuesta respecto al levantamiento de observaciones alcanzada a la entidad mediante Carta N° 022-2019-CP; según la Hoja de Trámite N° 2181 de 24 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva habría remitido los antecedentes a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencias para su atención, revisión, acción necesaria y trámite, empero no obra en el expediente su Informe Técnico al respecto, ni del Administrador del Contrato, no obstante que la normativa de contratación estatal establece que la Supervisión de una Obra debe ejecutarse **bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real**; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las**

prestaciones del Supervisor de Obra.

- d) **No obra el instrumento de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría, ni su informe de sustento a pesar de haber sido solicitada su remisión por la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística Abog. Martha María PEREZ CLEMENTE hasta en 02 ocasiones, (...).**

Sobre este punto, llama la atención que la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia haya emitido opinión favorable a la devolución de garantías mediante Informe N° 0167-2019-GR CUSCO/PERPM-DE/DSLTL de 22 de octubre de 2019 argumentado que **ya se cuenta con la liquidación final del servicio prestado por el Consorcio Pallallaje y la resolución parcial del contrato.**

Mediante Informe N° 0167-2019-GR CUSCO/PERPM-DE/DSLTL de 22 de octubre de 2019, cuando de la revisión de la documentación no se aprecia ningún informe ni resolución al respecto.

(...)

III. RECOMENDACIÓN

(...), envío de sugerencia se recomienda a su Despacho se sirva disponer la devolución de los antecedentes a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencias así como la Oficina de Logística y el Administrador del Contrato, a fin de que cumplan con la emisión y/o ampliación de sus informes técnicos de manera expresa, clara, concluyente, documentales y actualizada respecto a la solicitud de devolución de garantías y Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, y de igual manera, subsanen las omisiones de alcanzar el expediente respectivo en original, o en su defecto, copias debidamente fedateadas y visadas; y cumplido que sea se remitan a la Oficina de Contabilidad para la prosecución del trámite de Ley; (...).

27. Con fecha **07/07/2022** se recepción el **INFORME N° 230-2022-GR CUSCO/PM-AL**, mediante el cual el "Responsable de la Oficina de Asesoría Legal" (Abog. Millton Edward Díaz Caviedes) me pone de conocimiento de la "SOLICITUD DE CONCILIACIÓN - CONSORCIO PALLALLAJE", señalando -entre otros- lo siguiente:

«(...), por lo que pongo de su conocimiento para que previa coordinación con la Residencia de Obra emita pronunciamiento respecto los puntos controvertidos.».

II. BASE LEGAL

1. El numeral "1" del "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", que especifica lo siguiente:

«1. El Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato.

La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

2. Cabe precisar que el antes mencionado "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, fue publicado el día 10/12/2015, y estuvo vigente desde 09/01/2016 hasta el día 30/01/2019.

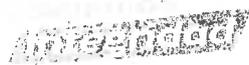
III. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION EMITIDA

El presente caso se trata de un "Procedimiento de Conciliación" iniciado por el Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial - TRATO HECHO", con las pretensiones siguientes:

- 1° Solicitan la emisión de la Resolución Directoral, por parte del Plan MERISS, que aprueba la Liquidación del Contrato del Contrato de Supervisión de Obra presentado el 24 de octubre del 2019.
- 2° Solicitan la "Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento" retenido (indebidamente) por la Entidad.

Al respecto, se puede precisar los siguientes hechos:

1. Que, efectivamente mediante Carta-020-2019-CP el Consorcio Pallallaje inició el Procedimiento sobre la "Liquidación de Consultoría de Obra" y con Carta-021-2019-CP, de fecha 03 de octubre de 2019, presentó la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría - Supervisión de Obra", el mismo que fue observado por el Plan MERISS, haciéndole de conocimiento al Consorcio Pallallaje a través de la CARTA N° 121-2019-GR CUSCO/PERPM-DE de fecha 22/10/2019.
2. Posteriormente el Consorcio Pallallaje a través de la Carta-022-2019-CP, de fecha 24/10/2019, presentó al Plan MERISS la "Subsanación de Observaciones de la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de obra", sin obtener respuesta o pronunciamiento del Plan MERISS dentro del plazo de LEY; tal es así que mediante la Carta-001-2020-CP, de fecha 08/01/2020, le indicó al Plan MERISS lo siguiente: «(...) *habiendo transcurrido y superado sustancialmente el plazo de reglamento, aún no se ha emitido la resolución de liquidación de contrato de consultoría mencionado, lo cual reitero para su atención correspondiente.*».
3. Con fecha **13/08/2020**, el Ing. Carlos D. Torres Galiano (Inspector y Evaluador Técnico de la Dirección de Supervisión) presentó ante el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia la "Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO/PERPM-DE" a través del INFORME. N° 036-2020-GR CUSCO/PERPM, indicando en su párrafo final lo siguiente: «(...) *solicito a su despacho, derivar esta Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE para su revisión y aprobación por el área de Liquidaciones de la Institución, y una vez aprobada y conciliada con el área de contabilidad, se pueda proceder a solicitar se emita la Resolución Directoral respectiva y en la que se disponga la liberación del monto retenido por la institución por concepto de garantía de fiel cumplimiento (10% del monto contractual)*».
4. Posteriormente, nuevamente el Consorcio Pallallaje mediante Carta-004-2021-CP de fecha 12/04/2021, le reitera al Plan MERISS la "Emisión de Resolución de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra y la Devolución del Fondo de Garantía.
5. Con fecha **07/09/2021**, el Plan MERISS recepcionó la Carta-05-2021-CP del Consorcio Pallallaje, relacionada a "REITERO DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA", en el que indicaron -entre otros- : «(...) *solicitamos en calidad de reiteración a su digno despacho para que nos autorice LA DEVOLUCION DE NUESTRO FONDO DE GARANTIA que asciende a S/. 34,816.89.*».
6. Posteriormente se han realizado diversos pronunciamientos de las diferentes dependencias del Plan MERISS (Oficina de Logística; Dirección de Administración; Dirección de Supervisión; y, Oficina de Asesoría Legal) que no han permitido que hasta la fecha se haya materializado la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA - SUPERVISIÓN DE OBRA a través del Resolutivo pertinente, a pesar que el Plan MERISS cuenta con la documentación sustentatoria del caso (Carta-022-2019-CP, INFORME N° 036-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CTDG;



y, otros) para este evento.

IV. CONCLUSIONES

1. El Consorcio Pallallaje presentó y tramitó su "Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría - Supervisión de Obra" del Proyecto "Instalación de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, en las Comunidades Campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Región Cusco", en concordancia a lo dispuesto del numeral "1" del Artículo 144 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.
2. La ENTIDAD, Plan MERISS, cuenta con la "Liquidación Financiera del Contrato N° 060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE", según el INFORME N° 036-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG.
3. El Plan MERISS, luego que el Consorcio Pallallaje levantó las observaciones a la "Liquidación de Contrato de Servicio de la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra", hasta la fecha, NO LE HA NOTIFICADO SU PRONUNCIAMIENTO de dicha Liquidación al Consorcio Pallallaje; por lo tanto, la antes mencionada Liquidación, según el párrafo primero del numeral "1" del Artículo 144 del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ya está aprobada.
4. Por lo expuesto, en los numerales precedentes de este acápite del presente Informe, la posición de esta Inspección de Obra, en relación a las Pretensiones formuladas por el Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial - TRATO HECHO" en el procedimiento de Conciliación iniciado, es la siguiente:
 - 1° Que, es procedente la solicitud de la emisión de la Resolución Directoral por parte del Plan MERISS aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra" antes mencionada, con la condicionante que en la "Audiencia de Conciliación" se conceda un plazo de diez (10) días hábiles al Plan MERISS para dicho acto, salvo mejor opinión.
 - 2° Que, es procedente la DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO retenido por el Plan MERISS, y que se le conceda al Plan MERISS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para este acto luego de emitido la Resolución Directoral aprobando la "Liquidación de Contratos de Servicio de Consultoría de Obra" antes citado.

V. RECOMENDACIÓN

Que la "Oficina de Asesoría Legal - Plan Meriss" coordine y tramite la OPINION consensuada de los involucrados sobre este caso particular, a fin de cautelar los intereses del Plan MERISS.

Lo que informo a su despacho para los fines pertinentes que este caso amerita.

Atentamente


Ing. Oscar H. Mayta Ramirez
INSPECTOR DE OBRA
CIP. 85379
PROYECTO IRRIGACION PALLALLAJE
PLAN MERISS

Cc:
- DSLT
- Archivo

INFORME N° 021-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION DE SUPERVISION,
LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA

Fecha: 22 JUL 2022
Hora: 4:15 N°
Folios: 06 Firma:

A : **ING. EILEN FOLLANA LOAIZA**
Director De Supervisión, Liquidación y transferencia-Plan MERISS

DEL : **ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ**
Inspector de Obra: "Instalación de Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : **Programación de Segunda Audiencia de Conciliación para el día 25/07/2022 peticionada por el Consorcio Pallallaje.**

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite N°1942
b) Oficio N° 1118-2022-GR-CUSCO/PPR-AAC
c) EXP. 193-2022-TRAHE: Segunda Invitación para Conciliar

FECHA : Cusco, 22 de Julio del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia a), en el cual se acompaña el OFICIO N°1118-2022-GR CUSCO/PPR-AAC del "Procurador Público Regional-Cusco" (Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel), señalando-entre otros-lo siguiente:

«(...)», que para hacer de su conocimiento en fecha once de julio del dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación instalada por CONSORCIO PALLALLAJE, debidamente representado por Ubaldina Quispe Moreno, la misma que ha sido suspendida y reprogramada para el día lunes 25 de julio del año 2022 a las 11 de la mañana, en relación a la controversia surgida respecto del CONTRATO N°60-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, (...). por lo que, este despacho a fin de brindar y cumplir con una eficaz defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco, **REITERA** a su Gerencia alcance la información que se detalla a continuación:

1. Fije posición expresa e indubitable respecto de la pretensión presentada por el contratista CONSORCIO PALLALLAJE (...).>>; al respecto le informo lo siguiente:
1. Que mediante mi INFORME N°020-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP, de fecha 18/07/2022, esta Inspección de Obra le comunicó al "Responsable de la Oficina de Asesoría Legal-Plan MERISS" (Abog. Millton Edwar Diaz Caviedes) sobre la "Solicitud de Conciliación del Consorcio Pallallaje", indicando lo siguiente:

«(..)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4. Por lo expuesto, en los numerales precedentes de este acápite del presente Informe. la posición de esta Inspección de Obra, en relación a las pretensiones formuladas por el Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial-TRATO HECHO" en el Procedimiento de Conciliación iniciado, es la siguiente:

1° Que es procedente la solicitud de la emisión de la Resolución Directoral por parte del Plan MERISS aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de Obra" antes mencionada, con la condicionante que en la "Audiencia de Conciliación" se conceda un plazo de diez (10) días hábiles al Plan MERISS para dicho acto, salvo mejor opinión.

2°Que, es procedente la DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO retenido por el Plan MERISS, y que se le conceda al Plan MERISS un plazo máximo de diez (10) días hábiles para este acto luego de emitido la Resolución Directoral aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra" antes citada.

V. RECOMENDACIÓN

Que la "Oficina de Asesoría Legal Plan MERISS" coordine y tramite la OPINIÓN consensuada de los Involucrados sobre este caso particular, a fin de cautelar los intereses del Plan MERISS.>>.

2. Cabe comunicarle que con respecto a lo comunicado en el OFICIO N°1118-2022-GR CUSCO/PPR-AAC, se sostuvo una "Reunión de Coordinación" en el despacho del "Responsable de la Unidad de Administración", participando el Sr. Julio Gutierrez Astete, el Abog. Millton Diaz Caviedes, los representantes de la Oficina de Logística (CPC Ever Tuero Florez y la Abog. Pierina Aldear Rojas), el Sr. Cesar Quintanilla Cárdenas (Asistente Administrativo-Presa Pallallaje), el Ing. Carlos Torres Galiano y el suscrito, y luego de las deliberaciones del caso, prácticamente se llegó a las siguientes conclusiones:

1° Coordinar con la Abog. Jessica Carazas Pezo de Procuraduría Pública Regional para que se postergue la "2° Audiencia de Conciliación" programada para el día 25 de julio del año 2022, y que dicha Audiencia, en el mejor de los casos, sea programada para el día 01-08-2022.

2° Que, en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral "3" del "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF ("*Una vez que la Liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterlo a los medios de solución de controversias*"), dicha LIQUIDACION presentada por el Consorcio Pallallaje el día 04/10/2019 a través de su Carta-021-2019-CP, ha quedado consentida, y por ende, NO CORRESPONDE someterlo a un Procedimiento de Conciliación.

3° Que, para cumplir con la "Segunda Pretensión" del Consorcio Pallallaje en el Procedimiento de Conciliación antes mencionado, ello va a estar supeditado a la emisión del RESOLUTIVO aprobando la LIQUIDACIÓN antes citada, y de esta forma, el Plan MERISS quedaría expedido para la devolución del "Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento" al Consorcio Pallallaje.

Lo que informo a su despacho para los fines pertinentes que este caso amerite.

Atentamente


Ing. Oscar H. Martín Ramírez
DIRECTOR DE OBRA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Cc:
- Archivo



CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 023-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP

GOBIERNO REGIONAL CUSCO	
PLAN MERISS	
DIRECCION DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA	
Fecha:	04 AGO 2022
Hora:	2:29 N° 1409
Fotos:	03 Firma: /

A : ING. EILLEN FOLLANA LOAIZA
 Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia-Plan MERISS

DEL : ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ
 INSPECTOR DE OBRA: "Instalación del Sistema de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : Segunda Audiencia de Conciliación reprogramada para el día 08/08/2022 Peticionada por el Consorcio Pallallaje.

REFERENCIA : a) Hoja de Tramite N° 2046 de la Dirección Ejecutiva.
 b) Oficio N° 1169-2022-GR-CUSCO/PPR.
 c) Constancia de Suspensión (EXP N°193-2022-TRAHE)
 d) INFORME N° 021-2022-GR-CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP.
 e) INFORME N° 020-2022-GR-CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP.

FECHA : Cusco. 04 de Agosto del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia b), en el cual el "Procurador Publico Regional-Cusco" (Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel) le ha comunicado al "Director Ejecutivo-Plan .MERISS" (Ing. Martin Danilo Luza Pezo) sobre la "Invitación a Conciliar", indicando lo siguiente:

«(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que el día 25 de Julio del año el curso se llevó a acabo la audiencia de conciliación con el CONSORCIO PALLALLAJE, con expediente N°193-2022, la misma que ha sido suspendida y reprogramada para el día 08 de agosto de 2022 a horas 16:00 de la mañana, en relación a a la controversia surgida respecto del CONTRATO N°60-2028-GR CUSCO-PERPM PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DEL PROYECTO "INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR-REGION CUSCO". (...)»;>> al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. La controversia esta referida al **CONTRATO N°060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE**
2. Que mediante **INFORME N°020-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP**, de fecha **18/07/2022**, esta Inspección de Obra le comunicó al "Responsable de la Oficina de Asesoría Legal-PM" (Abog. Miilton Edwar Díaz Caviedes) sobre la "Solicitud de Conciliación del Consorcio Pallallaje" y en el numeral "4" del acápite "IV. CONCLUSIONES" de dicho documento, fijó su posición en relación a las Pretensiones formuladas por el Consorcio Pallallaje ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial-TRATO HECHO"
3. Con **INFORME N°021-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP**, de fecha **22/07/2022**, le comuniqué a su despacho sobre la "Programación de Segunda Audiencia de Conciliación para el día 25/07/2022 peticionado por el Consorcio Pallallaje", y en el acápite "2" de dicho documento, expuse lo siguiente:

14:32

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232659

www.meriss.gob.pe

009

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

<<(...

1° Coordinar con la Abog. Jessica Carazas Pezo de Procuraduría Pública Regional para que se postergue la "2° Audiencia de Conciliación" programada para el día 25 de julio del año 2022, y que dicha Audiencia, en el mejor de los casos, sea programada para el día 01-08-2022.

2° Que, en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral "3" del "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (*"Una vez que la Liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterlo a los medios de solución de controversias"*) dicha LIQUIDACION presentada por el Consorcio Pallallaje el día 04/10/2019 a través de su Carta-021-2019-CP, ha quedado consentida, y por ende NO CORRESPONDE someterlo a un Procedimiento de Conciliación.

3° Que, para cumplir con la "Segunda Pretensión" del Consorcio Pallallaje en el Procedimiento de la Conciliación antes mencionado, ello va a estar supeditado a la emisión del RESOLUTIVO aprobando la LIQUIDACION antes citada, y de esta forma, el Plan MERISS quedaría expedito para la devolución del "Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento" al Consorcio Pallallaje.>>.

Por otro lado en relación a la "Liquidación Técnico Financiera" presentado tanto por el Consorcio Pallallaje y del Administrador de Contrato (Informe N° 036-2022-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG), no se ha podido emitir OPINIÓN del caso, puesto que no se me ha alcanzado dicha documentación, por tanto, sugiero a su despacho se me sirva alcanzar la documentación antes citada, afín de emitir el PRONUNCIAMIENTO sobre este caso particular.

Lo que informo a su despacho para los fines pertinentes que este caso amerita

Atentamente

Ing. Oscar H. Mayta Ramirez
INSPECTOR DE OBRA
CIR. 85379
IRRIGACION PALLALLAJE
PLAN MERISS

Cc:

-Asesoría Legal-Plan MERISS

- Archivo

001 5

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ

CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

008



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

PLAN MERISS

22 SEP 2022

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 22 SEP 2022
Hora: 2:43 N

REFERENCIA: Plan MERISS

INFORME N° 030-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-MIRMP

A : ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA
DIRECTOR DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA

DEL : ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ
INSPECTOR DE OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : Constancia de Suspensión de Auditoría respecto a la solicitud presentada por el Consorcio Pallallaje

REFERENCIA : a) Memorándum Múltiple N°220-2022-GR-CUSCO-MERISS/DE.
b) Informe N° 029-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP.
c) Informe N° 116-2022-GR-CUSCO-PM/DE-DSL/RLT

FECHA : Cusco, 22 de Setiembre del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia a), en el cual el Director Ejecutivo Plan MERISS le comunica tanto a usted como al "Responsable de Asesoría Legal" sobre la "Constancia de Suspensión de Audiencia respecto a la solicitud presentada por el Consorcio Pallallaje", señalando en su párrafo final lo siguiente:<< (...). Al respecto esta Dirección Ejecutiva les **DISPONE** se sirvan informar la situación a la fecha de lo manifestado líneas arriba, debiendo de remitir lo requerido en el Plazo de 24 horas, **BAJO RESPONSABILIDAD.**>>; al respecto le informo lo siguiente:

1. En primer lugar, cabe citar que el antes referido MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N°220-2022-GR-CUSCO-MERISS/DE, señala como referencia a mi INFORME N°029-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP y al INFORME N°116-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/RLT
2. Como es de su conocimiento, a través del INFORME N°029-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSL/IO-ISRMP, esta Inspección de Obra le recuerda que ya ha **FIJADO POSICION** respecto a las pretensiones presentadas por el Consorcio Pallallaje en su Procedimiento de Conciliación ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial-TRATO HECHO" en la controversia que tiene con el Plan MERISS sobre la Ejecución del Contrato N°060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, en relación a "Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento"
3. Asimismo, el "Administrador de Contrato"- Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano-designado mediante Resolución Directoral N°101-2018-GR CUSCO/PERPM-DE, también le recuerda a través de su INFORME N°116-GR CUSCO-PM/DE-DSL/RLT que ya ha **FIJADO POSICION** respecto a la controversia descrita en el numeral "2" de este documento.
4. De la lectura de los Informes mencionados en los numerales "2" y "3" de este documento, se puede deducir que en relación a las Pretensiones del Consorcio Pallallaje en su Procedimiento de Consolidación antes mencionado, lo siguiente:
 - 1° Que, **es procedente** la solicitud de la **emisión de la Resolución Directoral** por parte del Plan MERISS aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de Obra" materia de la Ejecución del Contrato N°060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE.

22 SET 2022
14:45
08



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

PLAN MERISS

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

- 2° Que, **es procedente** efectuar la **devolución** del "Fondo de Contrato de Fiel Cumplimiento" retenido por el Plan MERISS, previa emisión de la Resolución Directoral aprobando la "Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de Obra" del Consorcio Pallallaje.
- 3° Que, en mérito a lo previsto en el párrafo final del numeral "3" del "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra" del "Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, aplicable al Contrato antes citado, la LIQUIDACION presentada por el Consorcio Pallallaje el día 04/10/2019 a través de Carta-021-2019-CP, ha quedado consentida, por ende, **no corresponde** someterlo a un Procedimiento de Conciliación.
- 4° Por lo mencionado en el párrafo precedente, **se deduce** que la controversia surgida entre el Consorcio Pallallaje y el Plan MERISS, no debió ocurrir, y está en manos de nuestra institución solucionar el reclamo del Consorcio Pallallaje.

Lo que informo a Usted para los fines pertinentes que este caso amerita

Atentamente.


Dra. Oscar H. Mayta Ramírez
INSPECTOR DE OBRA
CIR. CUSCO
- INSURGACION PALLALLAJE
PLAN MERISS

c.c
-Dirección Ejecutiva-Plan MERISS
-Asesoría Legal-Plan MERISS
-Archivo

00133

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

006



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de
Cusco



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 031-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP

A : **ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA**
DIRECTOR DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA- Plan MERISS

DEL : **ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ**
INSPECTOR DE OBRA: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje"

ASUNTO : **Remite Información sobre devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Consultoría de Consorcio de Pallallaje**

REFERENCIA : a) Informe N° 512-2022-GR-CUSCO/MERISS UAD, del 19/09/2022.
b) Informe N° 1809-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, del 15/09/2022.
c) Informe N° 452-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, del 13/09/2022.
d) Informe N° 280-2022-GR-CUSCO-PM-DE/AL, del 09/09/2022.

FECHA : *Cusco, 23 de Setiembre del 2022.*

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia a), en el cual el Jefe de la Unidad de Administración (CPC Julio Gutiérrez Astete) le remite al Director Ejecutivo del Plan MERISS el "Informe sobre devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Consultoría de Consorcio Pallallaje", indicando en el párrafo inicial lo siguiente: «(...), en atención al documento de la referencia (1) mediante el cual se está solicitando el pronunciamiento respectivo, previamente se requiere el informe técnico de la Oficina de Logística conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM—E Directiva para la administración de Garantías Presentadas por los pastores adjudicatarias y las consideraciones esgrimidas, (...)»; al respecto, le informo lo siguiente:

1. En el INFORME N° 512-2022-GR-CUSCO/MERISS UAD se cita lo siguiente:

«(...)

1. Que la Procuraduría Pública Regional solicita FIJAR POSICION respecto de la conciliación iniciada por CONSORCIO PALLALLAJE respecto al Contrato N° 060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE,

(...)

8. Por ende, corresponde dar respuesta primero a la solicitud mediante Informe de la referencia d), para que el administrador del Contrato y área usuaria emita su pronunciamiento, se tramite primero la liquidación y el documento del área usuaria sobre el consentimiento de dicha liquidación, caso contrario ni este despacho ni logística podrían emitir algún informe al respecto, en razón al art. 126 del RLCE aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, acápite 6.4.3, inc. a).».

2. Cabe citar que lo transcrito en el numeral "1" del presente Informe, en realidad corresponden a los numerales "1" y "8" del INFORME N°1809-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, en el cual el "Responsable de la Oficina de Logística-Plan MERISS" le comunicó al "Jefe de la Unidad de Administración - Plan MERISS" respecto a la "Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Consultoría - Consorcio Pallallaje".

3. Asimismo, en el INFORME N° 1803-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, se menciona lo siguiente:

- ❖ "6. Mediante Informe de la referencia f), Asesoría Legal indica sobre la solicitud de APROBACION DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA, mediante resolución directoral y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento solicitada por el contratista CONSORCIO PALLALLAJE, que requiere el informe de logística respecto de la devolución de la carta fianza, adjuntando información sobre liquidación de contrato mas no la resolución respectiva y consentimiento de la liquidación".

Al respecto de lo acotado precedentemente líneas arriba, cuando se hace alusión al "informe de la referencia f)", se están refiriendo al INFORME N° 280-2022-GR-CUSCO/PM-DE/AL, el cual en su acápite "III.- RECOMENDACIÓN" señala lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal para la emisión del pronunciamiento respectivo, previamente se requiere el informe técnico de la Oficina de Logística conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratista al Proyecto Especial Regional Plan MERISS, y las consideraciones esgrimidas".

A lo último acotado, en la parte final del numeral "7" del INFORME N°1809-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG, se menciona lo siguiente:

«Sin embargo, en el presente caso, no se trata de una solicitud simple del contratista sino de un proceso de conciliación, al cual se requiere dar respuesta, siendo que la pretensión principal es liquidar el proyecto, una vez ello recién se puede proceder con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento puesto que uno es accesorio al otro. En ese contexto, como se indicó anteriormente, conforme la Directiva N° 04-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, acápite 6.4.3, inc. a), en el caso de obras y consultorías de obra:

"a) En caso de bienes, servicios y obras (...)

Tratándose de ejecución y consultoría de obras, se deberá adjuntar la resolución de liquidación final y el documento que emita el área usuaria sobre el consentimiento de dicha liquidación."».

Es decir, que lo manifestado por el "Responsable de Logística - Plan MERISS" es concordante con lo OPINADO por esta Inspección de Obra.

4. También en el INFORME N°1809-2022-GR CUSCO/PM-UAD/RLOG indica como referencia g) al INFORME N°452-2022-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, el cual en su numeral "5" indica lo siguiente:

«(...)

5. De ese modo, mediante Informe de la referencia e), el Administrador del Contrato informa lo siguiente:

(...) En relación a la "Liquidación Técnico Financiero" presentado tanto por el Consorcio Pallallaje y el administrador del contrato (Informe N° 036-2020-GR CUSCO/PERPM-SUP-CDTG), **no se ha podido emitir OPINION del caso, puesto que no se ha alcanzado dicha documentación, por tanto, sugiero a su despacho se me sirva alcanzar la documentación antes citada, a fin de emitir el PRONUNCIAMIENTO sobre este caso particular. Asimismo, se advierte que dicho documento está**



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional de
Cusco

PLAN MERISS

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

dirigido a Supervisión, pero se encuentra recibido por la Oficina de Asesoría Legal; lo cual podría haber llevado a confusiones.>>

Al respecto, cabe citar y recordar que el documento de la "referencia" pertenece al suscrito (**INFORME N°023-2022-GR CUSCO-PM/DE-DSLT/IO-ISRMP**) y no al "Administrador del Contrato" (Ing. Carlos Demetrio Torres Galiano), asimismo, dicho INFORME, esta dirigido al Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia, con conocimiento a "Asesoría Legal-Plan MERISS", cuya copia adjunto para su mayor ilustración.

5. Finalmente, es pertinente mencionar que a través de su **INFORME N°202-2022-GR CUSCO/MERISS-DE/DSLT**, de fecha 22/09/2022, su despacho ha otorgado la procedencia a la aprobación de la Liquidación de Contrato del "Servicio de Consultoría de Obra-Supervisión de Obra Pallallaje" (Contrato N°060-2018-GR CUSCO-PERPM-DE) y que posteriormente se proceda a la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Lo que informo a usted para los fines administrativo del caso.

Atentamente


Ing. Oscar H. Mayta Ramirez
INSPECTOR DE OBRA
CIR. 85379
IRRIGACION PALLALLAJE
PLAN MERISS

c.c

-Asesoría Legal Plan MERISS

-Archivo

00120

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAG

CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232409

www.meriss.gob.pe

003



CUSCO

Gobierno Regional de Cusco

CARGO

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 030-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLT/IO-ISRMP

Fecha: 12 OCT 2022
Hora: 8:02
Firma: [Signature]

A : **ING. EILEEN FOLLANA LOAIZA**
DIRECTOR DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA Plan MERISS

DEL : **ING. OSCAR H. MAYTA RAMIREZ**
INSPECTOR DE OBRA "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallala Aje en las Comunidades Campesinas de Unidad y Unión con Agua Limpia de la Región del Cusco"

ASUNTO : Remite invitación para Conciliar

REFERENCIA : a) Hoja de Tramite N°2730 -Dirección Ejecutiva Plan MERISS.
b) OFICIO N° 1568-2022-GR CUSCO/PPR-AAC.
c) Constancia de Suspensión/EXP N°193-2022-TRAH.
d) Informe N° 031-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLT/IO-MIRMP.
e) Informe N° 030-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLT/IO-MIRMP.
f) Informe N° 029-2022-GR-CUSCO-PM-DE-DSLT/IO-MIRMP.

FECHA : Cusco, 11 de octubre del 2022.

Por medio del presente me dirijo a su despacho en atención a su proveído recaído al documento de la referencia a), mediante el cual el despacho de la Dirección Ejecutiva Plan MERISS nos adjunta los documentos de la referencia b) y c), tal es así que con el OFICIO N°1568-2022-GR CUSCO/PPR-AAC el Procurador Público Regional del Cusco-Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel – le comunicó al Director Ejecutivo Plan MERISS lo siguiente: << (...) para hacer de su conocimiento que el proceso conciliatorio signado con el N° 193-2022, se llevó a cabo la audiencia de conciliación la misma que ha sido suspendido y reprogramado para el día LUNES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA, por el servicio de consultoría de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALA AJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE UNIDAD Y UNIÓN CON AGUA LIMPIA DE LA REGIÓN DEL CUSCO" PROVINCIA DE ESMERALDA REGION CUSCO". En el momento, le adjunto lo siguiente:

1. En primer lugar, cabe citar que a través de los documentos de la referencia e) y f) esta INSPECCION DE OBRA ya ha fijado posición con respecto a la obra en curso, dentro el Consejo Pontificio y el Plan de Obra, y a través del documento de la referencia c) que ha sido emitido por el Inspector de Obra de la Unidad de Gestión de Consultoría del Gobierno Regional del Cusco.
2. Por otro lado, al respecto de la referencia b) y c), se le pide a la Comunidad Agraria Legal en donde se encuentra la obra, que presente un informe o memoria a la comunidad legal Agraria Regional de la Ley de Comarcas del Estado no provincia de Puno, Provincia de Cuzco, a fin de "El plan de Obra de la Unidad de Consultoría de Obra Supervisada de Obra" y que estable en un etapa final la revisión del presupuesto que aprobó la LIQUIDACION en la obra.

[Handwritten signature]

00119

002



CUSCO

Gobierno Regional de
Cusco

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

3. En la fecha, 11/10/2022, me apersoné donde la Abog. Fabiola Jovita Loaiza Santos con el Ing. Carlos Torres Galiano (Administrador del Contrato N°060-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE), y se le proporcionó algunos alcances técnicos-legales (consignar el Monto total de los descuentos realizados al Contratista en cada una de sus Valorizaciones y que constituyeron el Fondo de Garantía, y, aplicación del D.S. N°350-2015-EF para este caso) para mejorar el proyecto del resolutivo que aprobará la Liquidación del Consorcio Pallallaje.
4. Por lo expuesto sugiero remitir el presente documento a la Oficina de Asesoría Legal de Plan MERISS

Lo que informo a usted para los fines pertinentes que este caso amerite.

Atentamente


 Ing. Oscar H. Mayta Ramirez
 INSPECTOR DE OBRA
 CIP. 85379
 IRRIGACION QUISCO
 PLAN MERISS

c.c
 -Ing. Carlos Torres Galiano
 -Archivo

00118

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAC
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 282439
www.meriss.gob.pe